

**REPÚBLICA DOMINICANA
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA**

-UNIBE-



ESCUELA DE GRADUADOS

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**MECANISMOS E INSTRUMENTOS PARA EL COMBATE DE LOS DELITOS DE
TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LA
REPÚBLICA DOMINICANA ENTRE 2016-2017**

SUSTENTANTE

ADRIANNY PAOLA EUGENIA RAMÍREZ

MATRÍCULA: 17-0730

ASESOR METODOLÓGICO

PROF. OSCAR VALDEZ, M.A

ASESOR DE CONTENIDO

LICDO. ADDY TAPIA, M.A

Los conceptos expuestos en la presente investigación son de la exclusiva responsabilidad de la misma.

AGOSTO DE 2020

DEDICATORIA.

Dedico este logro primeramente a Dios por haberme guiado, ayudado y mostrado su misericordia en todo este proceso de formación.

A mis padres, Juan Eugenia y Fátima Ramírez, por cada esfuerzo y dedicación depositada en este proceso. A mis hermanos, Pamela Eugenia y Juan José Eugenia, por su ayuda incondicional.

A mis mejores amigas, Dayrenis Penzo y Lizbeth Almonte por todo su apoyo y amistad genuina. A todas aquellas personas que de alguna manera formó parte de este proceso de formación, tanto personal como profesional.

De igual manera, quisiera dedicar este trabajo de investigación a todas las víctimas de estos delitos, quienes han vivido en carne propia la vulneración a sus derechos humanos y fundamentales. Espero continuemos, tanto el Estado dominicano y la sociedad, en la lucha para su erradicación y la judicialización de los responsables.

AGRADECIMIENTOS.

A Dios por su dirección y misericordia mostrada en mi vida durante todo el proceso de mi formación profesional. Sin su ayuda no hubiera sido posible este logro.

A mis padres, Juan Atanacio Eugenia Luciano y Fátima Ramírez Salazar, quienes con su amor, disciplina, esfuerzo y dedicación, me guiaron y apoyaron durante toda mi formación.

A mis hermanos, Pamela Nicole Eugenia Ramírez y Juan José Eugenia Ramírez, por todo su apoyo incondicional, paciencia, y sobretodo cariño en los momentos más difíciles.

A mis tíos, primos y demás familiares que contribuyeron, directa o indirectamente, en mi formación, tanto profesional como personal.

A mis mejores amigas, Dayrenis Penzo y Lizbeth Almonte, por todo su amor, apoyo, paciencia, y amistad incondicional brindada estos años. Atesoro cada momento vivido y compartido con ellas, más que mis amigas, mis hermanas y confidentes.

A mis amigos y hermanos, Yuleisy Vilorio, Manuel Peláez, Lía Polanco y Félix Nova por todo su apoyo, cariño y amistad brindada durante este proceso.

A cada docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Iberoamericana que intervino en mi formación profesional, por su comprensión, ayuda, paciencia y dedicación en transmitir sus conocimientos de manera eficiente.

Por último, a cada conocido, amigo y hermano en cristo que intervino con su apoyo y cariño en todo este camino.

ÍNDICE GENERAL

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| TEMA | vii |
| DELIMITACIÓN DEL TEMA | vi |
| 1. Delimitación temporal..... | vii |
| 2. Delimitación espacial..... | vii |
| 3. Delimitación sustantiva..... | viii |
| JUSTIFICACIÓN | x |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | xii |
| INTERROGANTES CLAVES | xiv |
| MARCO TEÓRICO | xv |
| 1. Revisión de estudios anteriores..... | xv |
| 2. Desarrollo teórico atinente al tema de investigación..... | xvi |
| 3. Definición de términos claves..... | xviii |
| OBJETIVOS | xxi |
| 1. Objetivo general..... | xxi |
| 2. Objetivos específicos..... | xxi |
| METODOLOGÍA | xxii |
| 1. Tipo de investigación..... | xxii |
| 2. Métodos..... | xxi |

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I | 3 |
| ANTECEDENTES DE LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES | 3 |
| 1.1. De los orígenes de la trata de personas y tráfico de migrantes. | 3 |
| 1.2. De los elementos constitutivos de la trata de personas y tráfico de migrantes. | 6 |
| 1.3. De las modalidades de trata de personas. | 9 |
| 1.3.1 De la esclavitud. | 10 |
| 1.3.2. De la explotación sexual o prostitución. | 11 |
| 1.3.3. De la servidumbre. | 14 |
| 1.3.4. Del matrimonio infantil, forzado, servil. | 17 |
| 1.4.5. De la extracción de órganos para fines de comercialización o tráfico. | 19 |
| 1.4.6 De la explotación laboral. | 20 |
| CAPÍTULO II | 22 |
| FACTORES QUE INCIDEN EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONA Y TRÁFICO DE MIGRANTES. POBLACIÓN OBJETO | 23 |
| 2.1. De la población objeto de trata de personas y tráfico de migrantes. | 23 |
| 2.1.1. De la población objeto de trata de personas y tráfico de migrantes. | 24 |
| 2.1.2. De los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes. | 26 |
| 2.3. De los factores que inciden en los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes. | 27 |
| 2.3.1. De la pobreza y el desempleo. | 29 |
| 2.3.2. De los factores políticos y conflictos armados. | 31 |

| | |
|---|-----------|
| 2.3.3. De la discriminación y desigualdad..... | 34 |
| 2.3.4. De las políticas gubernamentales y legislaciones migratorias. | 35 |
| 2.2.5. De los desastres naturales..... | 37 |
| 2.2.6. De la violencia y sus modalidades. | 39 |
| CAPÍTULO III | 42 |
| EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES EN REPÚBLICA DOMINICANA. | 42 |
| 3.1. Régimen jurídico nacional..... | 42 |
| 3.1.1. Constitución dominicana del 2015. | 43 |
| 3.1.2. Ley 137-03, sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. | 44 |
| 3.1.3. Ley no. 285-04, General de Migración. | 46 |
| 3.2. Régimen jurídico internacional. | 47 |
| 3.2.1. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José De Costa Rica) | 48 |
| 3.2.2. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo De Palermo). | 49 |
| 3.2.3. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. | 50 |
| 3.3. Principales actores nacionales para el combate de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes. | 53 |
| 3.3.1. Instituciones gubernamentales..... | 53 |
| 3.3.2. Principales organizaciones no gubernamentales (ONG). | 56 |
| 3.3.3. Instituciones de la sociedad civil. | 58 |

| | |
|---|----|
| 3.4. El delito de trata de personas y tráfico de migrantes en República Dominicana entre el período 2016-2017..... | 60 |
| 3.4.1. Normativas promulgadas y mecanismos creados para el combate de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes en República Dominicana entre el período 2016-2017..... | 61 |
| 3.5. Derecho comparado: combate de la trata de personas y tráfico de migrantes en América Latina. | 66 |
| 3.5.1. Colombia..... | 67 |

TEMA.

El tema elegido para la realización de esta investigación que ha de constituir el trabajo final para la licenciatura en Derecho es **“Mecanismos e instrumentos para el combate de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en la República Dominicana entre 2016-2017.”**

DELIMITACIÓN DEL TEMA.

1. Delimitación temporal.

Para este trabajo de investigación se tomarán en cuenta los mecanismos e instrumentos para el combate de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en la República Dominicana comprendido entre los años 2016-2017.

2. Delimitación espacial.

Debido a su trascendencia, los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes presentan un alcance mundial, sin embargo, el presente trabajo de investigación solo se concentrará al combate realizado por la República Dominicana y a su normativa vigente.

3. Delimitación sustantiva.

- 1) La Constitución de la República Dominicana del 2015: artículos 08, 40, 41,42 y 49.
- 2) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas 1948): artículo 04.
- 3) Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, especialmente:
 - a. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): artículo 06;
 - b. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: artículo 06;

c. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: artículo 05.

4) Ley No. 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

5) Ley General de Migración, No. 285-04.

JUSTIFICACIÓN.

Para nadie es un secreto que las migraciones internacionales constituyen uno de los procesos sociales, económicos y culturales más importantes para una nación, por todo lo que esto conlleva. Debido al impacto que genera el traslado de estas grandes masas, muchas son las agrupaciones y bandas criminales que aprovechan las necesidades de los migrantes para su beneficio, vulnerando así una de las prerrogativas más importantes del ser humano, su libertad.

El tráfico de seres humanos, producto de la entrada y salida masiva de personas, se ha convertido en uno de los negocios más importantes que sostienen la economía de las organizaciones criminales, los cuales conjuntamente con la pobreza extrema, la violencia intrafamiliar, violencia contra mujeres y hombres, desempleo, discriminación factores culturales y demás, obligan a los migrantes y nacionales a recurrir a estas organizaciones para obtener los recursos necesarios para subsistir que el Estado no les proporciona.

Por su ubicación en el Caribe Insular y desde tiempos remotos, la República Dominicana ha sido punto de llegada de muchas migraciones, gozando así de un constante flujo migratorio, lo cual ha provocado que en el país el tráfico humano haya experimentado importantes transformaciones que son aprovechadas precisamente por estos grupos delincuenciales. El tráfico ilícito de migrantes y trata de personas en general representa una vulneración significativa de los derechos humanos y de las leyes migratorias de los Estados.

La implementación de políticas públicas eficientes, productivas, eficaces que combatan y erradiquen tal atropello a los derechos humanos se hace imprescindible para nuestro país, no solo porque con la entrada de migrantes de toda clase, turistas y demás constituyen uno de los pilares de la economía de la Nación, sino porque es deber del Estado garantizar tales derechos y no simplemente promulgar las leyes o ratificar los tratados sobre estas materias, sin que su contenido sea aplicado correctamente, a fin de obtener los resultados deseados. La importancia de estudiar e investigar sobre la eficiente aplicación de

estas legislaciones radica en la confianza que los habitantes depositan en los Estados de que sus derechos no se verán comprometidos y que de ser violentados serán subsanados y sus transgresores sancionados, sin importar el país donde se encuentren, puesto que el Estado firma y ratifica tratados internacionales en materia de extradiciones, comprometiéndose a aplicar dichas disposiciones para el bienestar de sus habitantes y garantizar la cooperación internacional en la lucha de estos delitos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1. Enunciado:

La Constitución Dominicana establece en sus artículos 42 y 43, lo relativo al derecho que tiene toda persona a la libertad y garantía a su seguridad personal, seguida de la prohibición en todas sus manifestaciones de la esclavitud o sus derivados, es decir, la servidumbre, la trata y tráfico de personas. De igual manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en su artículo 04 que nadie puede ser sometido a la esclavitud en ninguna de sus formas.

De manera semejante la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto San José) y el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional dispone entre sus articulados la conceptualización de la trata de personas y tráfico de migrantes y la prohibición terminante de la esclavitud en todas sus formas. Así mismo, la Ley No. 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas en su artículo 03 tipifica el delito de trata de personas, considerando pasibles de este delito a aquellos que, mediante el transporte o traslado de personas, niños, niñas y adolescente, recurriendo esté a la amenaza, coacción, engaño con el fin de obtener cualquier clase de explotación sexual, esclavitud, pornografía, etc.

2. Descripción:

Por su ubicación en el Caribe Insular, la República Dominicana ha sido punto de llegada de muchas migraciones, lo cual ha permitido que los delitos relacionados al tráfico de humanos hayan incrementado significativamente. Como es bien sabido, este constante flujo migratorio genera grandes impactos al país, siendo las bandas criminales y redes de tráfico de personas, los más beneficiados,

vulnerando así una de las prerrogativas más importantes del ser humano, su libertad.

En los últimos cinco años la República Dominicana ha sido foco para el tránsito y traslado de millones de personas, particularmente mujeres, niños, niñas y adolescentes de diferentes partes del mundo, los cuales son engañados, sustraídos de sus países de origen, vendidos, sometidos a tráfico sexual, trabajos forzados y esclavitud, lo cual constituye una transgresión significativa de los derechos humanos de las personas y a las leyes.

3. Formulación:

¿Cuáles son los mecanismos e instrumentos legales utilizados para la erradicación y combate de los delitos de trata de personas y tráfico de inmigrantes en República Dominicana entre los años 2016-2017?

INTERROGANTES CLAVES.

Las interrogantes claves que serán utilizadas en este trabajo de investigación son las siguientes:

- 1- ¿Cuáles factores inciden en el delito de trata de persona y tráfico de migrantes?
- 2- ¿Cuál es la principal población objeto del delito de trata de personas y tráfico de migrantes?
- 3- ¿Quiénes son los principales actores que combaten el delito de trata de personas y tráfico de migrantes en la República Dominicana?
- 4- ¿Cómo son implementados las disposiciones que establece la normativa local e internacional para el combate del delito de trata de personas y tráfico de migrantes?
- 5- ¿Cuáles son los principales instrumentos nacionales que tienen como objetivo el combate de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes?
- 6- ¿Qué establecen los principales instrumentos internacionales sobre el delito de trata de personas y tráfico de migrantes?

MARCO TEÓRICO.

1. Revisión de estudios anteriores:

- González Valerio, F., Miranda Burke, A. P., & Mora Díaz, L. D. (2015). Trata de personas: situación de las mujeres. Realidad y desafíos en Costa Rica (2002-2013). Tesis de grado, *Universidad de Costa Rica*, Costa Rica.
- Martínez González, N. I. (2016). Trata de personas: seguridad humana y acción pública en el Estado de Tlaxcala. Tesis de grado, *Colegio de la Frontera Norte*, Tijuana, Baja California, México.
- Ocampo González, M., & Arboleda Cardona, S. (2016). Colombia y los flujos mixtos de migrantes en el derecho internacional de los refugiados. *Opinión Jurídica*.
- Días, G. M. (2017). Trata de personas, tráfico de migrantes y la gobernabilidad de la migración a través del crimen. Investigación de Doctorado, *Etnográfica: Revista Do Centro de Estudos de Antropologia Social*, Portugal.
- Badrán Robayo, F., & Palma Gutiérrez, M. (2017). Crimen transnacional organizado y utilitarismo sociológico: evidencia desde el tráfico de migrantes en Colombia. *OASIS - Observatorio de Análisis de Los Sistemas Internacionales*.
- Blanco, C., & Marinelli, C. (2017). Víctimas de trata de personas versus migrantes en situación irregular. Retos y lineamientos para la atención y protección de las víctimas de trata de personas extranjeras en el Perú. *Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP*, Perú.

- Izcara Palacios, S. P. (2017). Tráfico de migrantes y terrorismo: Un vínculo infundado. *Política y Gobierno*.
- Zhulali de Andrés, E. (2017). Trata de personas: crimen de lesa humanidad. Tesis de grado, *Universidad Católica Santa María La Antigua*, Panamá.
- Bermejo Pérez, M. (2018). Políticas de inmigración y ciudadanía y el estado dominicano: un desafío de gobernanza democrática. Tesis de doctorado, *Universidad Complutense de Madrid*, España.
- Martínez-Raposo Soria, C. (2019). La doble vulnerabilidad de las mujeres migrantes en las rutas del Mediterráneo y su manifestación más terrible: la trata. *Tiempo de Paz*.

2. Desarrollo teórico atinente al tema de investigación:

-Naciones Unidas (2006). Comisión de Derechos Humanos. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, Sra. Sigma Huda. Página 18:

El estándar de judicialización implica que los Estados deben adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delitos penales la trata de personas, los actos que la constituyen y las conductas afines, para con posterioridad a ello realizar las correspondientes investigaciones y procesos dirigidos a la consecución del fallo respectivo.

-Naciones Unidas (2009). Consejo de Derechos Humanos, Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo. *Informe de la Relatora*

Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Sra. Joy Ngozi Ezeilo. Páginas 6-18:

La trata de personas es un fenómeno complejo, y su carácter clandestino y el uso cada vez mayor de tecnología de la información moderna como herramienta de captación lo hacen aún más insidioso. La trata internacional es un fenómeno a gran escala. Al mismo tiempo, persiste la trata transnacional, que suscita cada vez mayor preocupación y que reviste manifestaciones muy variables. A pesar de las dificultades estadísticas, diversas organizaciones e instituciones han tratado de evaluar la magnitud del problema.

Los derechos humanos de las personas constituirán el centro de toda la labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas (...)

-Mateus Rugeles, A., Varón Mejía, A., Londoño Toro, B., Luna De Aliaga, B. E. y Vanegas Moyano, M. (2009). Aspectos Jurídicos del delito de trata de personas en Colombia. Aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales. *Universidad del Rosario*. Páginas 83-85:

En ese orden de ideas, las medidas relacionadas con el delito de trata de personas no podrán redundar en desmedro de los derechos humanos o de la dignidad de las víctimas. Las políticas de los Estados para la lucha contra los grupos de delincuencia organizada transnacional deben estar concebidas desde unas perspectivas de derechos humanos, que permitan una coherencia, no solamente desde el punto de vista de acciones positivas de asistencia y rehabilitación de las víctimas, sino desde una transformación de las mismas políticas de inmigración, que continúan siendo reductos legales muy rígidos poco susceptibles de modificaciones drásticas.

-Daunis Rodríguez, A. (2013). El delito de trata de seres humanos, Valencia: *Tirant lo Blanch*. Páginas 77 y 78

Considera que con las conductas de trata de seres humanos se produce una instrumentalización de la víctima que no está necesariamente presente en los ataques a la libertad de la persona.

-Falcón, M. T. (2016). El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos. *Sociológica*. Páginas 98-116:

Este fenómeno se alimenta de la vulnerabilidad de grandes sectores de la población y específicamente de la posibilidad –incluso la exigencia– de migrar para satisfacer las necesidades básicas. El endurecimiento de las fronteras y las redes de corrupción abonan en el mismo terreno.

La trata de personas para explotación sexual es un fenómeno muy complejo. Para su combate y erradicación hay que conocer incluso la perversidad de los detalles, por sorprendentes y aterradoras que resulten. En el terreno de los derechos humanos se han dado pasos importantes que requieren continuidad.

-Martínez González, N. I. (2016). Trata de personas: seguridad humana y acción pública en el Estado de Tlaxcala. Tesis de grado, *Colegio de la Frontera Norte*. Página 5.

La trata de personas, particularmente de mujeres para la explotación de la prostitución ajena en el estado de Tlaxcala, es calificada como una forma de esclavitud moderna, en la que los perpetradores de este delito conciben el cuerpo de sus víctimas, en este caso mujeres, como una mercancía que se vende para generar ganancias económicas a los proxenetas. Es esta última situación, lo que coloca a este hecho como un delito que viola los derechos humanos

fundamentales como la igualdad en dignidad, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas.

3. Definición de términos claves:

- a. Por “trata de personas” entendemos la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (Protocolo de Palermo, 2000).
- b. Por “tráfico ilícito de migrantes” entendemos la facilitación de la entrada, salida, tránsito o paso ilegal de una persona en el país o al extranjero, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio (art. 1 de la L.137-03, 2003).
- c. Denominamos “entrada ilegal” a el paso o cruce de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar o salir legalmente del país (art. 1 de la L.137-03, 2003).
- d. Por “explotación sexual” entendemos la acción de tratar a otra persona como objeto comercial sexual. (Diccionario Jurídico Español, 2020).
- e. Denominamos “tratante” al que mediante la captación, el transporte, el traslado de personas, niños, adolescentes, mujeres, recurriendo a la amenaza, fuerza, coacción, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre

otra, para que ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado. (art. 3 de la L.137-03, 2003).

- f. Por “servidumbre” se entienden las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios de que la persona en cuestión no puede escapar y que no puede modificar (Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes de la UNODC, 2010).

- g. Por “migrante objeto de tráfico ilícito” se entenderá toda persona que haya sido objeto de las conductas penalizadas, aun cuando el infractor no haya sido identificado, aprehendido, enjuiciado, o condenado (Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes de la UNODC, 2010).

OBJETIVOS.

1. Objetivo general.

Determinar los mecanismos e instrumentos legales utilizados para la erradicación y combate de los delitos de trata de personas y tráfico de inmigrantes en República Dominicana entre los años 2016-2017.

2. Objetivos específicos.

- a. Desarrollar el marco normativo implementado y las principales instituciones que contribuyen al combate de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes en la República Dominicana.
- b. Identificar el tratamiento al marco normativo de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes en la República Dominicana.
- c. Analizar el contenido de los principales instrumentos nacionales e internacionales sobre el delito de tráfico de personas y tráfico de migrantes.
- d. Describir la principal población objeto del delito de tráfico de personas y tráfico de migrantes.
- e. Comparar el marco normativo de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes de la República Dominicana y otros Estados Americanos.

METODOLOGÍA.

1. Tipo de investigación.

Debido a que nuestra investigación consistirá en la identificación y desarrollo del marco normativo establecido en las leyes nacionales e internacionales para hacer frente a los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes en la República Dominicana entre 2016-2017, así como los organismos creados para para tal combate, podemos considerar que esta investigación será de tipo descriptiva-analítico.

2. Métodos.

- Para el desarrollo del marco normativo utilizado para el combate de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes en la República Dominicana nos proponemos utilizar el método analítico.
- Para el análisis del tratamiento al marco normativo implementado para el combate de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes en la República Dominicana recurriremos al método analítico- sintético.
- Para el análisis comparativo al del marco normativo de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes de la República Dominicana y otros Estados Americanos, nos proponemos utilizar el método comparativo.

INTRODUCCIÓN.

Uno de los principales puntos con mayor flujo migratorio lo representa la República Dominicana, lo cual provoca que organizaciones y redes de tráfico de migrantes aprovechen esta entrada y salida masiva cada año de personas para perpetuar sus crímenes, violentando las principales legislaciones internas sobre, primero la protección y garantía de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y todo el que se encuentre en territorio dominicano, y segundo, las legislaciones relativas a los controles migratorios establecidos para todo aquel que quiera ingresar o salir del Estado dominicano. De manera que, los delitos de trata y tráfico de personas, aparte de ser una vulneración de derechos humanos, constituyen también una vulneración a las legislaciones migratorias de los Estados.

En la actualidad, la trata de personas y tráfico de migrantes es una de las actividades que genera mayor lucro para las organizaciones criminales que la realizan. A esto se suman los principales factores que inciden en la comisión de estos delitos y que en muchas ocasiones los tratantes o traficantes, según sea el caso, no necesitan recurrir a métodos violentos para capturar a sus víctimas, puesto que, son las mismas víctimas quienes, escapando de la pobreza extrema, violencia, desastres naturales, conflictos armados, entre otros, y ante la inactividad de los gobiernos ante tales circunstancias, apelan a terceros que les prometen prosperidad y una mejor calidad de vida, sin saber que en realidad se busca comercializar con la persona. Por tal razón es imprescindible la creación y eficiente aplicación de políticas públicas que combatan y erradiquen tales delitos, dado que es deber de todos los Estados garantizar la protección de los derechos humanos y fundamentales de sus habitantes, lo cual implica sancionar, perseguir y judicializar a todos aquellos que los conculcan.

Con el propósito de identificar dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional aquellas legislaciones que tengan como finalidad el combate y eliminación de estos delitos, dado que, para perseguir penalmente a los

responsables, hace falta una normativa que, previamente a los hechos, condene su comisión, al igual que aquellas instituciones que legalmente están facultadas para dicha persecución, asimismo las organizaciones de la sociedad civil que colaboren en la lucha por la erradicación de tales delitos, este trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar cuáles son los mecanismos e instrumentos legales habilitados para tales propósitos en la República Dominicana, especialmente entre el período 2016-2017.

A fin de determinar cuáles son las normativas habilitadas y las principales instituciones que tienen la función de perseguir los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, el siguiente trabajo de investigación fue realizado bajo el tipo de investigación descriptiva-analítica, dado que se concentrará en la descripción y posterior análisis de los instrumentos legales y mecanismos creados para enfrentar tales delitos. En ese sentido, entre los métodos de investigación utilizados para el mismo se encuentran los siguientes; para el desarrollo del marco normativo y los mecanismos para el combate de la trata y tráfico, fue utilizado el método analítico; lo relativo al análisis del tratamiento de esos instrumentos y sus mecanismos, se recurrió al método analítico-sintético; para el análisis comparativo entre las normativas de otros Estados en el combate de tales delitos, fue utilizado el método comparativo.

Este trabajo de investigación consta principalmente de tres capítulos. El primer capítulo aborda los antecedentes de la trata de personas y tráfico de migrantes, las diferentes modalidades en las que se manifiesta este delito. Posteriormente, el segundo capítulo abarcara las principales poblaciones objeto y los factores inciden en la comisión de estos delitos. Finalmente, el capítulo tercero tratara los principales instrumentos, nacionales e internacionales, las principales organizaciones que ponen en práctica estas disposiciones, su tratamiento durante el periodo 2016-2017 y en otros países de la región.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES

1.1. De los orígenes de la trata de personas y tráfico de migrantes.

La trata de personas es uno de los delitos más antiguos que existen en la humanidad, comparándose incluso con el homicidio o el robo. El fenómeno de la trata, especialmente de mujeres, tiene raíces profundas en la historia de la humanidad, pues desde sus inicios ha estado ligado a las guerras, a la esclavitud y a la consideración de las mujeres como objetos sexuales. (Staff, 2009, p.1)

Es una práctica que encuentra sus orígenes en la esclavitud, por la similitud de su ejercicio y la privación del, entre muchos otros, mismo derecho, este es la libertad. Si bien en su comisión encontramos una concurrencia de derechos vulnerados, sin lugar a dudas, la libertad es el principal de los derechos. La trata de personas es considerada la esclavitud moderna, esto debido a que se funda en las prácticas esclavistas.

La esclavitud a lo largo de nuestra historia ha tenido diversos tratamientos. Desde la aceptación legal y social, hasta las revoluciones y poblaciones de este crimen por ser considerado vulnerador de derechos. Tuvo presencia desde las antiguas civilizaciones, donde el comercio con esclavos de diferentes nacionalidades, junto con otras actividades como la piratería y el saqueo de aldeas, eran parte de la actividad económica de estas civilizaciones, como eran Grecia, Éfeso, Bizancio y Tanais.

De igual manera, en la época moderna durante los siglos XVI y XVIII, la esclavitud se hizo global y su comercio era fuente de ingreso de grandes imperios europeos. Dentro de la esclavitud, la comercialización de personas estaba presente, con esto se buscaba obtener explotación sexual de las mujeres, mano de obra africana,

servidumbre y demás, muy parecido a todo lo que componen hoy en día las principales modalidades de la trata de personas y el tráfico de migrantes.

Durante la época de la colonización, los conquistadores españoles tomaban mujeres de las isla conquistadas para que los vencedores las tuvieran como premio, incluso se crearon lugares donde comercializaban con ellas, lo cual dio origen al comercio sexual de mujeres. Sin embargo, comenzaron a surgir normas donde estas prácticas estaban penalizadas, pero no tuvieron éxito.

A finales de siglo XIX, la trata de personas, especialmente de mujeres, incrementó aún más después de las guerras mundiales, donde las mujeres europeas eran tomadas por los soldados europeos para comercializar y abusar de ellas. Cabe destacar que, debido a toda la hambruna, escasez, las mujeres encontraban en personas que les ofrecían prosperidad y demás, una explotación y lucro con ellas, porque eran utilizada con fines de explotación sexual y consideradas como prostitutas, donde muchas veces fueron trasladada a países de Europa del Este, Asia y África, lo que dio lugar al conocido negocio de “trata de blancas” ya que las mujeres que reclutaban eran la mayoría de esta raza, en su mayoría europeas y americanas.

La trata de personas se encuentra íntimamente vinculada con otros delitos, aparte de vulnerar continuamente diferentes derechos. La trata de personas viene a vincularse con otros fenómenos que, sin saberlo o quererlo, contribuyen a su comisión, nos estamos refiriendo al tráfico de migrantes.

Al igual que el delito de trata de personas, la cual responde a diferentes causas, la migración es un fenómeno aún más antiguo que esta práctica, existe desde que la humanidad fue creada, y siempre ha sido un mecanismo de supervivencia de la especie humana.

La migración también responde a diferentes causas, pero todas se pueden encasillar en una sola, obtener mejores condiciones de vida, algo que los países de origen de los migrantes no pueden garantizar. Desde épocas remotas el hombre se ha trasladado de un lugar a otro con el propósito de encontrar mejores oportunidades de vida, empleo, alimentación, vivienda, entre otros. Se considera que probablemente las primeras migraciones, ocurrieron cuando las tribus agotaron los suelos del lugar donde cultivaban sus alimentos y se vieron forzadas a abandonarlos y buscar otro con mejores condiciones.

El afán de Cristóbal Colón, por ejemplo, por descubrir una nueva ruta hacia las Indias originó el descubrimiento de América y así se produjo uno de los más importantes movimientos migratorios de la historia. (Duarte Cunha Medeiros, 2015, pág.23-24)

Después de estos eventos, el flujo migratorio fue en aumento, y tomó más auge cuando las sociedades comenzaron a percibir a los inmigrantes como mano de obra barata, donde su estatus migratorio permitía que muchas empresas e industria abusaran de los mismos sin miedo a ser denunciados.

Sin embargo, fue a partir de la penúltima década del siglo XIX en el año 1881 cuando ya adquieren la característica de transferencia de mano de obra, dentro de un sistema económico internacional. Como tal, el fenómeno está directamente sujeto al ciclo económico del capitalismo, lo cual explica su atenuación a partir de la crisis de 1929 y hasta 1945, cuando finaliza la Segunda Guerra Mundial. (Bagu, 1985, pág. 233)

Durante el siglo XXI, las migraciones han ido en constante aumento, y se producen de personas de países subdesarrollados a las grandes potencias o países desarrollados. Las políticas de migración de los países desarrollados son cada vez más rigurosas, lo que provoca que la migración muchas veces sea de

forma ilegal, donde los Estados deben constantemente usar sus fuerzas represivas contra todos aquellos que ingresan en sus países de manera irregular.

Estas restricciones son el motor por el cual las masas, en búsqueda de mejores oportunidades de vida, empleo, vivienda y demás, recurren a trasladarse a otros países violando las leyes y políticas migratorias. Esto en la mayoría de los casos es utilizado por grandes organizaciones y mafias criminales que lucran con estos traslados, muchos de ellos terminando en trata de personas con todo lo que implica.

Tanto la trata de personas como el tráfico ilícito de migrantes son, actualmente, una de las problemáticas que deben afrontar los Estados, más aun los que son mayormente receptores y emisores de estos migrantes. Dado el incremento en estos delitos, se comenzaron a confeccionar instrumentos internacionales que puedan erradicar tales crímenes, de los cuales estaremos abordando a lo largo de esta investigación.

1.2. De los elementos constitutivos de la trata de personas y tráfico de migrantes.

La trata de personas y tráfico de migrantes, como todo delito, poseen una serie de elementos que lo identifican como tal, es decir, tiene unos elementos que nos ayudan a determinar si nos encontramos frente al delito o no. De igual forma, contribuye en ciertos casos a establecer la posibilidad de la ocurrencia de situaciones agravantes que impliquen sanciones más severas.

Aunque a menudo suele confundirse y tratarse como si fueran el mismo delito, la realidad es que estamos frente a hechos punibles que, si bien guardan relación, no son los mismos y justamente las normativas vigentes por medio de la conceptualización de tales hechos, nos permite diferenciar uno del otro.

Si tomamos como base la definición de **trata de personas** que nos presenta el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocido como Protocolo de Palermo, que es el instrumento internacional más importante en materia de combate para los delitos de trata de personas, pudiéramos resaltar que la definición presenta los siguientes elementos:

- a) **Actos:** El tráfico de personas implica la existencia de una *captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas*, por parte de los traficantes;
- b) **Medios:** En la trata de personas, los tratantes recurren a la *amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios de la víctima*.
- c) **Fines o propósitos:** Partiendo de esta definición, las Naciones Unidas nos presentan la comisión de este delito con fines de explotación.

Cabe resaltar que, el Protocolo contra la trata de personas no define la explotación, es decir, no establece un concepto objetivo de que significa la explotación, sino que dispone una lista que contiene las diferentes maneras en las que se puede manifestar, a saber:

*“Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la **prostitución ajena** u otras formas de **explotación sexual**, los **trabajos** o **servicios forzados**, la **esclavitud** o las **prácticas análogas a la esclavitud**, la **servidumbre** o la **extracción de órganos**.”*

Como ya establecimos, entre los medios, el Protocolo establece que los tratantes incurren en diferentes recursos para la captura de sus potenciales víctimas, entre las cuales se encuentra el engaño. El engaño puede manifestarse de distintas maneras, pero siempre, la persona que es víctima de la trata, ha sido embaucada hacia su situación vulnerable, debido a la falta de empleos, estudios, vivienda y otras carencias, las cuales son aprovechados por los tratantes como estímulos para ganar la confianza de sus víctimas y para esto a que les prometen mejores condiciones de vida y mayor prosperidad, cuando la realidad es que terminarán siendo víctimas de trata.

Por otro lado, el Protocolo también señala que los tratantes emplean la fuerza para raptar a la víctima y/o la violencia o el chantaje para mantener a la persona víctima de la trata bajo su control. Las personas víctimas de la trata dependen de los tratantes para su alimentación, vestuario y alojamiento y tienen que someterse a las exigencias de sus captores. Los tratantes pueden restringir la libertad de movimiento de la víctima o les prohíben a las víctimas salir de sitio sin escolta. (Participación Ciudadana, 2019, p. 32)

El Protocolo contra la trata de personas exige que el delito de trata se defina mediante una combinación de los tres elementos constitutivos y no de los distintos elementos, aunque en algunos casos estos distintos elementos constituyan delitos penales en sí mismos. Por ejemplo, el **acto del rapto o la utilización no consensual de la fuerza (agresión)** probablemente constituirán delitos penales distintos en virtud de la legislación penal interna. (UNODC, 2010, p.4)

En ese sentido, es importante resaltar que en el delito de trata de personas el factor de consentimiento es insignificante, debido a las acciones o los medios empleados por los tratantes para dar captura a sus víctimas. Para los casos de trata de niños, niñas y adolescentes, nunca hay consentimiento, por temas de minoridad y por ser personas en situación de vulnerabilidad.

En cuanto a los elementos constitutivos del delito de **tráfico de migrantes**, existe cierta similitud con los elementos que constituyen el delito de trata de personas, pero presenta sus particularidades. Si tomamos como base el concepto de tráfico de migrantes que establece el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, pudiéramos extraer tres elementos principales:

- a) **Acción:** Facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado;
- b) **Sujeto:** Persona que no sea nacional o residente permanente de ese Estado;
- c) **Finalidad:** Obtención de, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;

Por otra parte, si consideramos la definición que dispone la Ley No. 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, podemos percatarnos de una conceptualización de este delito que amplía mucho más el elemento de acción, al establecer que el tráfico de migrantes es *facilitación de la **entrada, salida, tránsito o paso ilegal** de una persona en el país o al extranjero, **sin el cumplimiento de los requisitos legales.***

Cabe destacar que el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes no define “facilitación”. En términos generales, se entiende por tal, el acto de lograr un resultado específico; en el caso del tráfico ilícito de migrantes, la entrada ilegal de otra persona en un país. (UNODC, 2010, p.11)

1.3. De las modalidades de trata de personas.

En su comisión, el delito de trata de persona se manifiesta de distintas maneras, persiguen diferentes fines y captando a diferentes víctimas. La lista de modalidades de trata no es limitativa, puesto que cada vez más se descubren o surgen nuevos tipos de trata de personas que anteriormente no se consideraban como tal, como por ejemplo la servidumbre y prácticas análogas. En ese sentido,

el Protocolo de Palermo cuando establece su definición de trata de personas dispone que este delito se realice con fines de explotación y es precisamente en ese apartado que señala las modalidades en las que se comete este delito, a saber:

*“esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la **prostitución ajena** u otras formas de **explotación sexual**, los **trabajos** o **servicios forzados**, la **esclavitud** o las **prácticas análogas** a la **esclavitud**, la **servidumbre** o la **extracción de órganos**.”* (art.03 Protocolo de Palermo)

1.3.1 De la esclavitud.

Como se ha mencionado anteriormente, la trata de personas encuentra su origen en prácticas esclavistas, puesto que desde tiempos remotos por medio de la esclavitud se tenía el control total del ser humano y la restricción absoluta de su libertad y derechos. La esclavitud es una condición que ha estado presente en nuestras sociedades desde la antigüedad. En todas y cada una de las civilizaciones pasadas, la esclavitud ha sido un factor importante en la creación de riquezas de las grandes industrias y dueños de las tierras y cultivos.

En ese sentido, El artículo 1 de la Convención contra la Esclavitud señala que *“...la esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.”*

La esclavitud consiste esencialmente en una relación de dominación. Se basa en la autoridad del amo, que se impone por la fuerza o la amenaza. El sistema esclavista fue instaurado y mantenido por la violencia. Azotar a los esclavos no representaba solo un castigo, era también una manera de dominarlos, de amedrentarlos y recordarles la sumisión a su “dueño”.

En ella se presentan diversos procedimientos de deshumanización (cambio de nombre, castigos corporales, torturas) estaban destinados a degradar a los esclavos, privarlos de su personalidad y diferenciarlos de los demás seres humanos que no eran propiedad de nadie, es decir, libres.

El propósito fundamental en la esclavitud es, a parte de la violación de varios derechos, es restringir la libertad del ser humano y dejarla a merced de quien sea su amo o “dueño” y este a su vez lo utilice, como si fuera un objeto, para las distintas modalidades en que se presenta este delito. Es por esta razón que la trata de personas tiene su origen en la esclavitud, puesto que en ella supone la falta de libertad de la persona y el completo dominio de su tratante para los fines que considere, explotación sexual, laboral, servidumbre, mendicidad forzada, adopción ilegal, matrimonios serviles, etc.

Aunque en la antigüedad, las víctimas de la esclavitud han sido distintas dependiendo la época, en todas siempre estuvo el elemento de dominio y posesión por parte de sus “dueños” y estos a su vez deciden con qué fines serán utilizados los esclavos, muy similar a la práctica de la trata de personas, no en vano, esta última es conocida como una nueva forma de esclavitud.

1.3.2. De la explotación sexual o prostitución.

Al momento de hacer referencia al delito de trata de personas, uno de los propósitos o fines en los que pensamos con mayor frecuencia es, sin lugar a dudas, la explotación sexual o prostitución forzada. Son muchas y distintas las formas de explotación en que puede desarrollarse la trata, pero quizás la más visible sea la trata de seres humanos con fines de explotación sexual debido a uno de los ámbitos que comprende, la prostitución. (Lara, 2014, p. 400)

La prostitución, también llamado trabajo sexual, ha sido calificada como una de las profesiones más antigua, puesto que desde que existen registros históricos de

algún tipo, esta práctica ha tenido presencia en todas las sociedades. Es definida como el acto de participar en actividades sexuales a cambio de dinero o bienes. Por su parte, cuando hablamos de explotación sexual, tratándose de la misma actividad, nos referimos a una forma de explotación mediante la cual una persona es sometida de forma violenta a realizar prácticas sexuales sin su consentimiento y que se obtiene un beneficio económico por parte de quien la somete a dicha actividad.

Antiguamente, el fenómeno de trata de personas era conocido como “trata de blancas”, refiriéndose únicamente a las mujeres europeas (blancas) trasladadas a países de Europa del Este, África y Asia para ser prostitutas, vivir en concubinato y otras formas similares de esclavitud.

En América Latina el fenómeno se remonta a la época de la conquista cuando los españoles, en cumplimiento de la ley de guerra, tomaban o entregaban el “botín de mujeres” al vencedor, dando origen así al comercio sexual. (Molina, 1995). Hoy en día, ha tomado tal protagonismo que forma parte de los principales instrumentos nacionales e internacionales para el combate del mismo, siendo considerado como una de muchas modalidades.

Ahora bien, existe un elemento fundamental que nos permite diferenciar cuándo estamos frente a una explotación sexual, producto de delito de trata de personas y cuando no. Este elemento es el consentimiento y voluntad de las personas de realizar dicha actividad.

Mientras que por un lado, la persona que practica la prostitución o trabajo sexual lo hace con plena conciencia y sin la privación de su libertad; en la trata de personas, con fines de explotación sexual o prostitución, se capta a la posible víctima para que realice dicho trabajo, en algunos casos, sin obtener remuneración alguna y en violación a sus derechos humanos como la dignidad e integridad.

Son muchos los factores que pudieran influir en este fenómeno, situaciones que los tratantes han aprovechado para ganar la confianza de sus víctimas y posteriormente, lucrarse con su venta. Lastimosamente, como señalamos en secciones anteriores, las mujeres son de las principales víctimas de trata, puesto que en su mayoría, son captadas o raptadas para, precisamente, ser explotadas sexualmente.

Por otra parte, el delito de trata con fines de explotación sexual alcanza a los niños, niñas y adolescentes, ya que por su condición de vulnerabilidad e inocencia, permite que sean fácilmente captados por estas organizaciones y posteriormente, su cuerpo vendido y sus tratantes, beneficiados con dicha venta.

“La explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, y equivale a trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud.” (Declaración y Programa para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, 1996)

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, considera que la explotación sexual, además de abarcar el abuso sexual por adultos y la obtención de una remuneración, también se considera explotación sexual cuando el menor es utilizado para prácticas pornográficas.

De igual forma, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) entiende por explotación sexual comercial infantil (ESCI) una violación a los derechos humanos y una forma de explotación económica que ocurre cuando una persona o grupo de

personas enganchan o utilizan a niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales con el objetivo de satisfacer sus intereses o los de terceras personas, a cambio de cualquier remuneración, sea económica o de otro tipo. Este organismo distingue cuatro modalidades: **relaciones sexuales remuneradas, pornografía, turismo sexual y tráfico de personas menores de edad para actividades sexuales.**

1.3.3. De la servidumbre.

La servidumbre es una condición que data desde la edad media mediante el sistema feudal que caracterizaba a la Europa de ese entonces puesto que, la fuerza de trabajo –los trabajadores- se conseguían gracias a estas “Relaciones de Servidumbre.” Después de la caída del Imperio Romano, muchos de los esclavos obtuvieron su libertad, sin embargo, como su condición de esclavos no les permitía poseer tierras ni recursos económicos, terminaron en las calles y sin tener que comer. Luego de esta crisis, se implementó el sistema feudal, bajo el cual el poder se encontraba bajo las manos de los feudales, quienes eran nobles que recibían, bien sea por parte de Rey o de otro feudal, un conjunto de tierras denominadas feudo o señorío.

El feudal explotaba estas tierras por medio de la agricultura y era trabajado de forma obligatoria por los campesinos que ya vivían dentro de esas tierras, debido a que el feudal adquiere derechos sobre la tierra y sus habitantes. En ese sentido, la relación que se establece entre los señores feudales y los campesinos (siervos) de sus tierras, se conoce como “relación de servidumbre.” De ahí que la palabra servidumbre signifique “cualidad de sirviente” y provenga de latín *servitudinem*.

Como la condición de siervo permitía obtener ciertos “beneficios”, inclusive una remuneración, muchos esclavos liberados pasaron a ser siervos de los señores feudales y a depender de él y su familia. A pesar de tener libertad, los esclavos estaban sujetos al señor feudal y a los servicios de su tierra y sus propiedades.

Con el paso de las décadas, este sistema tuvo su final, sin embargo, la condición de siervo como tal estuvo presente en la sociedad hasta nuestros tiempos y a pesar de no manifestarse de la misma forma, su esencia, el servir a un patrono, continúa en la actualidad.

Aunque la servidumbre en nuestros tiempos no restringen, en cierta medida, la libertad de las personas, inclusive estos pueden llegar a recibir remuneración por sus servicios, las condiciones en la que prestan sus servicios, la forma en que son llevados a prestar los mismos, los horarios forzados que deben cumplir, constituye una de las modalidades de la trata de personas.

Hay quienes entienden que la servidumbre es un tipo de explotación o de trabajo forzoso puesto que, las condiciones de trabajo son tan extremas, la relación de subordinación es tan marcada y la relación de dependencia es tan fuerte que la persona pierda también su autonomía quedando de facto “atrapada” en relación de explotación. (De la Torre, 2013, p.275)

En ese sentido, la ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas figura la siguiente definición de la servidumbre:

*“se entiende como las condiciones de trabajo o la **obligación de trabajar o prestar servicios** de que la persona en cuestión no puede escapar y que no puede modificar. Al mismo tiempo, la ley establece que la servidumbre en sus dos modalidades, constituyen prácticas análogas a la esclavitud.*

Asimismo, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956) establece las dos figuras en la que se manifiesta la servidumbre, las cuales son:

a) la servidumbre por deudas, que no es más que la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar

sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios; y

En esta modalidad, los tratantes tienen control total sobre los movimientos de sus víctimas y sus ingresos. La víctima nunca se encuentra en capacidad de pagar la deuda extraordinariamente elevada, pero el tratante le dice que la deuda estará saldada “pronto”. Las personas víctimas de trata, que se encuentran ansiosas de comenzar a ganar dinero, creen la mentira y continúan sometiéndose a sus condiciones, con la esperanza de que pronto la deuda quedará saldada y empezaran a ganar dinero. Sin embargo, los tratantes continuamente están encontrando nuevos gastos para cargarlos y la fecha de culminación de la deuda continúa postergando. (Participación Ciudadana, 2019, p.35)

b) la servidumbre de la gleba, condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

Hay que mencionar, además, un tipo de servidumbre, que si bien no se encuentra contenido dentro de los tipos de servidumbre como prácticas análogas a la esclavitud, en algunos casos es considerado como tal por las similitudes en su comisión y por los efectos que igualmente produce, esta es conocido como “**la servidumbre doméstica**”.

Para muchos resultaría impensable que esta práctica tan comúnmente utilizada en nuestra sociedad constituya un delito tan grave como la trata de personas en su modalidad de servidumbre. Si bien es cierto que, los instrumentos nacionales e internacionales no la consideran como una práctica análoga a la esclavitud, puesto

que contribuyen a la generación de empleos, no menos cierto es que en su ejercicio se pudiera incluir elementos que se destacan en dicho delito, tales como, retención de salarios, exposición a horas extensas de jornada laboral, maltratos físicos o psicológicos por parte de los empleadores, por considerarlos inferior, e inclusive, privación de libertad.

1.3.4. Del matrimonio infantil, forzado, servil.

Como hemos resaltado anteriormente, la trata de personas alcanza masivamente a los menores de edad, quienes son sometidos a las distintas maneras en las que se manifiesta este delito, con la explotación comercial sexual a la cabeza. Sin embargo, los menores también son expuestos a otros tipos, vinculados a uniones matrimoniales. Este es el caso del matrimonio infantil, forzado y servil.

De conformidad con el Informe de “Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado”, emitido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el "**matrimonio infantil**" es aquel en el que al menos uno de los contrayentes es un niño, persona comprendida menor de 18 años.

El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución y violencia contra las víctimas menores de edad. Dentro del mismo, los menores están expuestos a contraer infecciones de transmisión sexual puesto que el uso de los métodos anticonceptivos muchas veces no es permitido, y de igual manera, los riesgos de los embarazos precoces o prematuros son muy elevados.

El matrimonio infantil es una respuesta a la miseria y al mismo tiempo una práctica perniciosa que mantiene a las familias atrapadas en la pobreza. Las niñas y niños casados prematuramente suelen sentirse aislados, se les aleja de sus familiares más cercanos, se les saca de la escuela y se les niega la relación con los de su

edad y con su propia comunidad. El embarazo prematuro lleva a las adolescentes a correr riesgos más graves (incluida la muerte durante el parto), que ponen en peligro la salud de estas jóvenes madres y de sus bebés. Las adolescentes son más susceptibles a contraer enfermedades sexuales que las mujeres de más edad. (Larrea, 2006, p.46)

Otra modalidad de trata de personas, dentro del ámbito conyugal, es el **matrimonio forzado**, que no es más que aquel matrimonio que se realiza sin contar con el libre y pleno consentimiento o aceptación de una de las partes contrayentes, sino que es decidido por una tercera persona, generalmente el padre o jefe de familia.

Tal como se mencionó, esta modalidad de trata de personas, se encuentra vinculado a lo que es el matrimonio infantil y el servil o doméstico, debido a que en el matrimonio forzado, la gran mayoría de casos participa un menor de edad, sin que medie entre ellos consentimiento alguno y la posibilidad de consumación del mismo sea mayor, y en su comisión se vulnera una serie de derechos tales como su libertad y seguridad personal, su salud, su bienestar, incluso su vida.

El matrimonio prematuro es considerado “una violación de los derechos humanos que pone en peligro el desarrollo de las niñas y que a menudo tiene como consecuencia el embarazo prematuro y el aislamiento social, a lo que se suma la imposibilidad de acceder a una educación o formación profesional; de ahí que refuerza la asociación directa entre género y pobreza. La mayoría de los matrimonios infantiles también son matrimonios forzados en el que el consentimiento del menor no se tiene en cuenta antes de consumir la unión. Aunque también afecta a los niños, en general es una práctica que afecta a las niñas y adolescentes en mayor porcentaje e intensidad. (Saadeh & Caballero, 2013, p. 24)

Por otra parte, partiendo de la misma base de la trata de personas con fines de servidumbre y sus variantes, se encuentra el matrimonio servil o doméstico. Esta es una modalidad que hace una fusión entre un matrimonio precoz, infantil y uno forzado, puesto que los menores deben casarse sin tener libre elección y se les obliga, en calidad de siervos, a llevar vida de servidumbre doméstica, que en muchos casos deriva en todo tipo de maltrato.

Es un tipo de matrimonio que, en su consumación, supone en explotación laboral, sexual e implica situaciones de esclavitud, aislamientos, control sobre la víctima, violencia física, sexual y reproductiva, los cuales constituye un delito de trata, siendo el esposo/a y los padres de ese menor, los tratantes del mismo.

1.4.5. De la extracción de órganos para fines de comercialización o tráfico.

Una de las formas más desconocidas de trata es aquella que se realiza con el fin de extraer órganos de la persona objeto de explotación para su comercialización. En esta modalidad los tratantes utilizan los órganos tejidos o partes del cuerpo humano, anteriormente extraídos, para su comercialización.

Según la Declaración de Estambul, se entiende por el tráfico de órganos:

“La obtención, transporte, transferencia, encubrimiento o recepción de personas vivas o fallecidas o sus órganos mediante una amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño o abuso de poder o de posición vulnerable; o la entrega o recepción de pagos o beneficios por parte un tercero para obtener el traspaso de control sobre el donante potencial, dirigido a la explotación mediante la extracción de órganos para trasplante.”

Esta modalidad se presenta en tres diferentes formas, la trata para fines de extracción de órganos, la trata para fines de turismo de trasplante y el tráfico o comercialización de los órganos.

En el primer escenario, la trata se realiza con fines de extracción de órganos que posteriormente serán vendidos. Esta es la trata, por ejemplo, que se estableció en el Protocolo de Palermo como uno de los fines de este delito.

*“esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la **extracción de órganos.**”*

En otro escenario, encontramos la trata de personas con fines de turismo de trasplantes, lo cual implica que los beneficiarios de esta venta de órganos se trasladen a los países donde compran órganos locales y se someten a trasplantes en dicho territorio. Desde este punto de vista, el tráfico de órganos no consiste en trasladar los órganos de un lugar a otro sino que las personas sean las que se trasladen desde economías emergentes y en desarrollo a países pudientes en forma de trata de personas con el fin de extraerles los órganos, y al contrario, de países pudientes a países en desarrollo en forma de turismo de trasplantes. (Makei, 2015, p.1)

La tercera forma es el tráfico de órganos en sentido estricto, es decir, el traslado ilícito de órganos humanos entre países. Lo cual ha provocado un incremento en la industria de los trasplantes de órganos a nivel mundial, no obstante, no haber sido la propulsora de dicho tráfico, sino el creciente desequilibrio entre la demanda de órganos humanos y su suministro legítimo.

1.4.6 De la explotación laboral.

El delito de trata de personas también trasciende a los ámbitos laborales, por los beneficios económicos que este trae consigo. No en vano los tratantes se aprovechan, entre otros factores, en las tasas de desempleo que arropan a nuestros países, dejando a millones desamparados y sin los ingresos necesarios para suplir sus necesidades más básicas, lo cual provoca que se conviertan en víctimas de tratantes que les prometen trabajos “prósperos y bastante remunerados”, cuando en verdad terminan siendo explotados por quienes comercializan con ellos.

Por tal razón, vemos como el Protocolo de Palermo incluye dentro de los fines o propósito de estos delitos, la explotación laboral y sus derivados como el trabajo forzoso. Trabajo forzoso, es entendido como *todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*. (art.03 de la Convención número 29 sobre el Trabajo Forzoso de la OIT)

Cabe resaltar que dicha convención establece, en su artículo 03, algunas situaciones, trabajos, que no se incluyen dentro de esta clasificación de trabajo forzado y por consiguiente, no es considerado como delito de trata de personas.

Algunas de estas son:

- *Cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;*
- *Cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;*
- *Cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición*

de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

En esta modalidad, las víctimas son obligadas a realizar actividades productivas, en trabajos formales e informales, en condiciones de explotación, realizando trabajos peligrosos para la salud mental o física, y/o en jornadas extensas y/o en condiciones deplorables, tales como: agricultura, minería, pesquería, construcción, mendicidad, trabajos domésticos, entre otras actividades productivas. (OEA, 2008, p. 7)

CAPÍTULO II

FACTORES QUE INCIDEN EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONA Y TRÁFICO DE MIGRANTES. POBLACIÓN OBJETO.

2.1. De la población objeto de trata de personas y tráfico de migrantes.

La trata de personas es un delito que lastimosamente alcanza a todas las personas, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, creencias e incluso estatus económico. Cualquier persona puede ser víctima de una red de traficantes y utilizado para algunas de las modalidades que presentamos en el capítulo anterior. Cabe resaltar que, dependiendo el tipo de modalidad que incurran los tratantes, capta a diferentes víctimas. A esto se suman las características comunes en las mismas y los factores que inciden para su captura o reclusión.

Todos los continentes en el mundo han estado involucrados en la trata de personas. En los Estados Unidos, es más frecuente en los estados de Texas, Florida, Nueva York y California. La trata de personas es tanto un delito nacional como global, con víctimas traficadas dentro de su propio país, a países vecinos y entre continentes. Las víctimas de la trata pueden ser de cualquier edad y cualquier género.

La trata de personas está impulsada por una serie de factores, muchos de los cuales no están relacionados con la migración. Es por esta razón es que, aunque existe un vínculo entre ambos delitos, no siempre las víctimas de trata son migrantes, mientras que estos últimos sí que pueden ser víctimas de trata y tráfico de migrantes, en sus distintas modalidades.

No obstante a esto, según el Informe de la UNODC (2016), las historias de víctimas de trata a menudo comienzan como valientes intentos de mejorar su vida, como también es el caso de muchas historias de migración de personas que emigran y los refugiados que escapan del conflicto y la persecución son

particularmente vulnerables a ser traficada. Los que terminan en las manos de los traficantes a menudo imaginaba una vida mejor en otro lugar; al otro lado de la frontera, al otro lado del mar, en la gran ciudad o en el partes más ricas del país. (p.13)

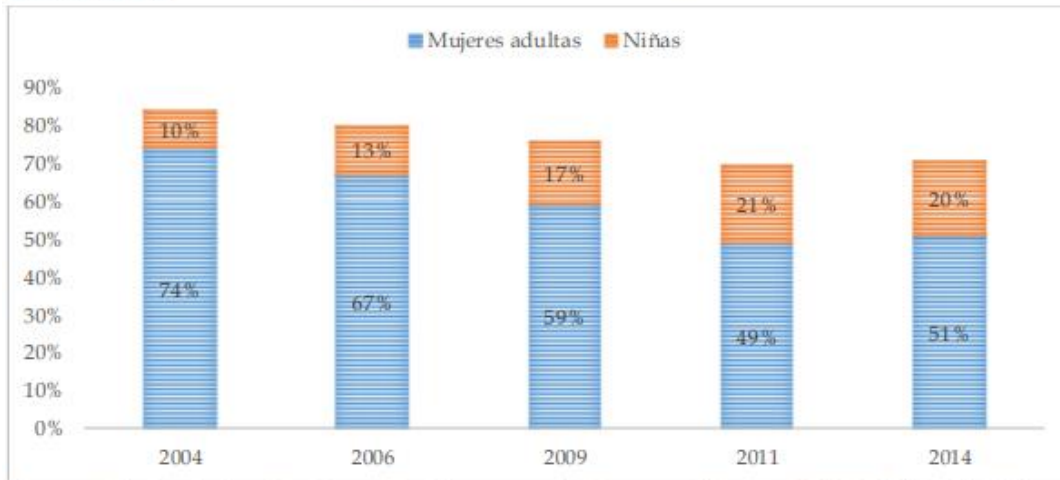
2.1.1. De la población objeto de trata de personas y tráfico de migrantes.

El delito de trata de personas y tráfico de migrantes alcanza a todas las personas, independientemente de su edad, sexo, condición social, orientación sexual, etc. Si bien es cierto, las víctimas mayormente corresponden al sexo femenino, tanto mujeres como niñas, a diferencia del masculino, no menos cierto es que, estos últimos igualmente pueden ser víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes. Las mujeres y los niños a menudo se utilizan para la explotación sexual, mientras que los hombres son más propensos a ser utilizados para trabajos forzados.

En el Informe Global sobre trata de personas de 2016, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, se ha podido recoger las cifras exactas de las víctimas de trata y tráfico, dependiendo de su sexo y edad. También el informe destaca que, mientras que mujeres y niñas tienden a ser víctimas de trata de personas con fines de matrimonios forzados o explotación sexual; hombres y niños son explotados con fines de trabajos forzados en la industria minera, como maleteros, soldados o esclavos.

De acuerdo con estos estudios, se encontró que, entre los años 2012 y 2014, se detectaron 63.251 víctimas de trata en 106 países. Solo en el año 2014 fueron reportados 17.752 casos en 85 países, dentro de los cuales el 71% de las víctimas fueron niñas y mujeres adultas (UNODC, 2016). A continuación, presentaremos el siguiente gráfico indicado en el informe, develando el porcentaje de mujeres y niñas víctimas de trata entre los años 2004-2014.

Gráfica 1. Porcentajes de casos reportados con mujeres adultas y niñas víctimas de trata en los años seleccionados.



Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC. (2016). Informe Mundial sobre la Trata de Personas. Nueva York, Estados Unidos.

Para el informe del 2018, la UNODC, destacaba que, las víctimas de sexo femenino hasta el 2016, continuaban siendo la principal población objeto, con un 49% de víctimas mujeres y un 23% víctimas niñas. Con relación a las víctimas de sexo masculino, ese mismo estudio reveló que para el 2016, los hombres representaban un 21%, mientras que los niños un 7%.

En cuanto a los países de origen de las víctimas, el informe de la UNODC en el 2016 señaló que, para el año 2014, un 92% de las víctimas adultas provenían de Europa Oriental y Asia Central, a diferencia de un 36% proveniente de África Subsahariana. En el informe de 2018, la UNODC destacó que, para el 2016 había un aumento de número de víctimas según la región, siendo Norteamérica, América Central y el Caribe, las regiones con más víctimas de sexo femenino en ese año.

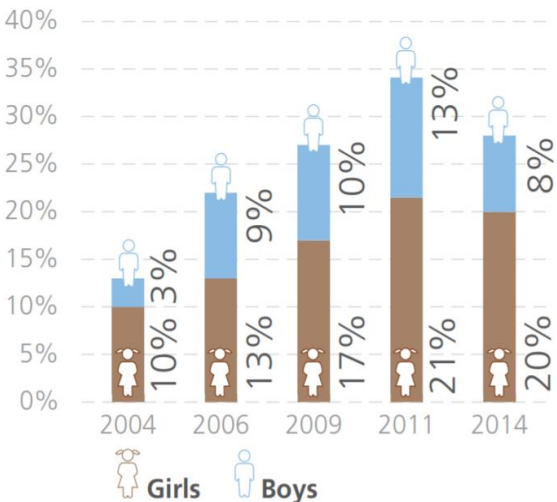
Por otro lado, en cuanto a la población objeto de trata en sus diferentes modalidades, la UNODC indicó que, para el año 2016, un 83% de las mujeres eran comercializadas con fines de explotación sexual frente al 10% de víctimas hombres traficados para tales fines. En cambio, el 82% de los hombres eran

tratados para fines de explotación laboral, mientras que, para la misma modalidad, las mujeres representaban un 13%.

2.1.2. De los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes.

La trata de niños y niñas afecta a los menores del mundo entero, provengan de países en vías de desarrollo o países desarrollados. Los niños y niñas víctimas de la trata son objeto de una multiplicidad de trata, prostitución, matrimonio forzado o adopción ilegal; también son mano de obra barata o no remunerada, sirven como criados en las casas, se los recluta para incorporarlos a grupos armados o se los usa para jugar en equipos deportivos. (OIT, 2002, p.32)

De conformidad con el informe del año 2016 realizado por la UNODC, desde el 2004 al 2014 hubo un incremento en las víctimas de trata de personas menores de edad, siendo las de sexo femenino las más propensas a ser víctimas, en comparación al sexo masculino, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Informe Global sobre trata de personas, UNODC, (2016)

Para el informe de 2018, la UNODC reveló que, para el año 2016, las niñas víctimas de trata representaban un 23% y los niños un 7%. De conformidad con el informe de la UNODC de 2016, para el año 2014 las víctimas menores provenientes del África subsahariana representan un 64%, mientras que sólo un 8% provenían de Europa Oriental y Asia Central.

Para el 2016, según el informe de la UNODC, las niñas víctimas de trata con fines sexuales representaban el 72% frente a los niños, quienes sólo representaban un 27% de víctimas en la misma modalidad. Sin embargo, para los casos de trata con fines de explotación laboral o trabajos forzados, los niños representaban el 50%, mientras que las niñas el 21%.

En general, el fin de la trata de menores es que éstos sean explotados sexualmente (importante en este punto mencionar el auge de la pornografía infantil, así como a chicas adolescentes obligadas a prostituirse), forzados a matrimonios pre-pactados, o para trabajos forzados en fábricas o como personal de servicio doméstico (dentro de este grupo, la mayoría de menores son procedentes de África). Los niños también son explotados con fines de mendicidad forzada, pornografía infantil o trabajo infantil. Sus manos más pequeñas también se pueden usar en tareas como coser o desenredar el cable de pesca. (UNICEF, 2006)

2.3. De los factores que inciden en los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes.

La trata de personas tiene causas múltiples y complejas. esta se ha presentado en parte como un resultado de la desigualdad social, de la debilidad del Estado-nación, y de los avances tecnológicos que permiten comercializar con seres humanos, entre otros fenómenos. Independientemente de sus razones, esta actividad se ha convertido en una práctica delictiva de orden transnacional y se

ubica en el tercer lugar entre las actividades ilícitas más lucrativas, está después del tráfico de armas y el narcotráfico. (Dena, 2018, p.140).

Las causas que inciden en los delitos de trata de persona alcanzan distintas aristas de la sociedad. Lo mismo ocurre con los factores que inciden en el tráfico ilícito de migrantes, por estas razones es que tienen a darse el mismo tratamiento aunque los medios y recursos y propósitos no son tan similares.

La llamada esclavitud moderna, implica el uso de la fuerza, fraude o coacción para controlar otra persona para efectos de explotación. La trata de personas es un problema global y una de las industrias criminales de más rápido crecimiento en el mundo, a pesar de que es ilegal en todos los países. Por medio de la creciente investigación y buscando expandir conciencia se han identificado algunas causas fundamentales. El tráfico humano es étnicamente diverso, sucede en todas las clases socioeconómicas. Ataca a todos los géneros y las edades, independientemente de cualquier religión que se profese, orientación sexual o país de origen. (U.S. Catholic Sisters Against Human Trafficking, 2019, p.1)

En los delitos de trata de personas, al igual que en los tráfico de migrantes, los factores que fundamentalmente inciden abarcan distintos ámbitos, como el económico, social, cultural, político, entre muchas otras.

Diversos son los estudios que han presentado esta problemática desde las diferentes estructuras, siendo los factores económicos y sociales los más predominantes, puesto que en la mayoría de los casos, cuando el tratante emplea el medio del engaño, lo hace a sabiendas de la situación económica o de desempleo que está atravesando su posible víctima.

Así, puede sostenerse que las víctimas de trata de personas son generalmente quienes viven en contextos de “agencia débil”, que implica la pérdida de las

capacidades de las personas de realizar sus objetivos, debido a la limitación, suplantación o suspensión de sus libertades y recursos necesarios para subsistir.

Datos incluidos en el informe mundial sobre trata de personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2016), señalan que la trata de personas y los flujos migratorios pueden confluir en los países de destino. Factores como la presencia de la delincuencia organizada transnacional en el país de origen y el perfil socioeconómico de la persona migrante pueden incidir en el incremento de la situación de vulnerabilidad frente a la trata de personas y el tráfico de migrantes.

En relación con la explotación de menores de edad, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, enumera como causas de esas formas de explotación el subdesarrollo, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas y los conflictos armados, entre otras causas que contribuyen a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, p. 23)

2.3.1. De la pobreza y el desempleo.

Sin lugar a dudas, uno de los factores más importantes que impulsan el flujo migratorio y que crean las condiciones para que una persona pueda caer en red de trata de personas o tráfico de migrantes, es el económico, dentro del cual podemos señalar el desempleo por estar vinculados.

La pobreza hace referencia a la carencia de recursos económicos requeridos para la obtención de bienes y servicios necesarios para la subsistencia digna y de calidad. Por su parte, el desempleo desempeña un papel fundamental en la carencia de dichos recursos, puesto que los mismos son imprescindibles para adquirir tales bienes y servicios.

Como consecuencia de la pérdida de empleo, se producen cambios importantes: como la disminución de ingresos económicos y una transformación en las relaciones sociales; estos cambios que provocan una sensibilización en las relaciones entre los miembros de la familia y el medio en que se desarrolla su vida cotidiana, lo cual da lugar a un proceso de adaptación y cambio; además de la búsqueda de otras alternativas que les permitan obtener de alguna manera un ingreso; entre las que se encuentran el subempleo, el empleo informal, autoempleo; etc. (Gómez, 2013, p.7)

Si bien es cierto, de acuerdo a los diferentes estudios realizados por organismos internacionales, cualquier persona puede ser objeto de los delitos de trata y tráfico de personas, no menos cierto es que la gran mayoría de las víctimas provienen de contextos de desigualdad, pobreza y de entornos de alta vulnerabilidad social. Lo anterior obliga a pensar que el cumplimiento de los derechos sociales suma un rol fundamental para la reducción de estos delitos, lo cual supone la erradicación de condiciones de vulnerabilidad de las personas.

La pobreza está asociada a los modelos de organización económica, política y social que no son inclusivos, que son desiguales en muchos aspectos, como en el sistema educativo, en la distribución de la riqueza, en el desempleo, los bajos ingresos económicos de los trabajadores, la carencia de servicios de salud y de una deficiente alimentación y un largo etc. La pobreza tiene múltiples dimensiones que afectan las condiciones que implican el desarrollo del ser humano. De ahí que personas que aspiran a una vida mejor para ellos y sus familias pueden ser potenciales víctimas de la trata, ya que las redes de tratantes les realizan falsas

promesas, aprovechándose de su vulnerabilidad. (Participación Ciudadana, 2019, p. 40). En ese sentido, factores como la pobreza extrema, la desigualdad salarial, el desempleo y demás, son indicadores predominantes en la comisión de tales delitos.

Por otro lado, para Piore (1979) la migración es generada por una demanda permanente de fuerza laboral, inherente a la estructura económica y al desarrollo de las naciones, lo que sugiere que la migración se origina principalmente por los factores de atracción en las regiones receptoras.

Esta demanda es utilizada por los traficantes y tratantes para sus actividades ilícitas, es la manera más sutil de captar a las víctimas, puesto que muchas de ellas provienen de naciones subdesarrolladas y carente de una estructura económica bastante sólida, las cuales provocan mayores tasas de desempleo y termina generando que los individuos cada vez más están al borde de la pobreza extrema, sino es que ya están inmersos dentro de ella, buscando cada vez más salidas rápidas y fuentes de ingresos que permita subsistir tanto ellos como sus familiares, por lo que son pasibles de terminar en estas redes.

La pobreza por sí sola necesariamente crea vulnerabilidad al tráfico, pero cuando se combina con otros factores, puede generar un mayor riesgo de tráfico. Algunos de esos otros factores incluyen: corrupción, disturbios civiles, un gobierno débil, falta de acceso a la educación o al trabajo, trastornos o disfunciones familiares, falta de derechos humanos o trastornos económicos. (Catholic Relief Services)

2.3.2. De los factores políticos y conflictos armados.

Como señalamos anteriormente, los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes responden a diversos fenómenos de los cuales hace uso para su comisión y el espectro político no es la excepción. Si bien este factor tiene más

protagonismo en los delitos de tráfico de migrantes, pudiera eventualmente atravesar la barrera del delito de trata de personas, si no es que ya la atravesó.

La persecución por motivos políticos hace referencia aquella que va “(...) *en relación con el Estado o su gobierno o los asuntos públicos en general y podrían no estar limitados a motivos que se refieren a la membresía de un partido político particular o a la adhesión a una ideología particular*” (CEPAZ, 2019). En el caso *Akayesu*, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda señaló que dicha persecución se considera como “*discriminación basada en la ideología política de una persona*”.

En ese sentido, el Relator Especial de las Naciones Unidas señala que, igual que las personas que huyen de la violencia, desempleo, pobreza y demás, las personas que sufren persecución basada, entre muchas otras, en su opinión política, pueden ser población vulnerable objeto de los delitos de trata y tráfico de personas, lo cual indica que la vulnerabilidad a la trata de personas también trasciende a quienes escapan de la persecución, en este caso por opiniones o manifestaciones políticas.

Además de las persecuciones políticas, las personas pueden quedar expuestas a las redes de tráfico al querer emigrar de sus países de origen por cuestiones relacionadas a conflictos armados o desestabilidad social o que los mismos deriven en guerras civiles protagonizado en su mayoría por grupos terroristas o pandillas violentas que causan destrozos, asesinatos en masa y demás a los ciudadanos. Por conflicto armado podemos entender “*todo enfrentamiento protagonizado por grupos de diferente índole (tales como fuerzas militares regulares o irregulares, guerrillas, grupos armados de oposición, grupos paramilitares, o comunidades étnicas o religiosas que, utilizando armas u otras medidas de destrucción.*” (Escola de Cultura de Pau Alerta, 2005.)

Como bien indica El Informe Global sobre Trata de Personas 2016 de la UNODC las personas pueden ser "empujadas" fuera de su comunidad de origen por, entre otros motivos, por conflictos armados, sin embargo, para algunos, su experiencia puede convertirse en víctima de trata de personas. Los delincuentes explotan el deseo humano mejorar la suerte de uno en la vida y generar grandes ganancias de la explotación de las víctimas de múltiples maneras.

De igual manera, el informe reveló que, la trata de personas también encuentra condiciones favorables en situaciones posteriores a conflictos. Ausencia o disfuncionalidad del derecho, las instituciones policiales y judiciales, las comunidades destruidas, la falta de recursos básicos y las sociedades militarizadas tolerantes a los altos niveles de violencia alimentan la trata de personas en contextos posteriores a conflictos. (UNODC, 2016, p.66)

La trata de personas puede darse en razón de la situación desesperante y la necesidad de escapar a los peligros de conflicto armado. (...) a veces la trata aparece directamente como resultado del conflicto armado y de la necesidad de reclutar nuevos soldados por la fuerza. Igualmente, debido a los peligros y a la inestabilidad que en las comunidades origina el conflicto armado, algunas personas se ven obligadas a asumir peligros o amenazas para irse a algún otro lado y eso las hace vulnerables frente a los tratantes. (Participación Ciudadana, 2019, p. 44)

De igual manera, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ha destacado que las personas que huyen de situaciones de conflictos armados también podrían ser vulnerables, entre otras formas de trata de personas, trata con fines de extracción de órganos, estas se apoyan en redes de traficantes de personas para llegar, por ejemplo, de conformidad con el artículo de investigación de Pablo Fernández (2017, p. 133), a territorio europeo, ante la falta de canales menos peligrosos, lo cual ha demostrado que el sistema de la Unión Europea es impracticable.

Dentro de este fenómeno, se ha demostrado incluso que algunos grupos armados involucrados en el conflicto pueden explotar a los civiles. Grupos armados y otros delincuentes pueden aprovechar la oportunidad para las víctimas del tráfico - incluyendo niños - para explotación sexual, esclavitud sexual, matrimonio forzado, combate armado y diversas formas de trabajo forzado, lo que implica que el factor migratorio no siempre está de por medio, puesto que la persona puede ser víctima de trata en su mismo país de origen o puede ser transportada a otros Estados sin haberlo consentido. (UNODC, 2018, p.11)

Se debe agregar que los grupos armados se dedican al tráfico en los territorios en los que operan, y ellos han reclutado a miles de niños con el fin de usándolos como combatientes en varios pasados y actuales conflictos. Mientras que las mujeres y las niñas tienden a ser traficadas por matrimonios y esclavitud sexual, los hombres y los niños son típicamente explotados en trabajos forzados en el sector minero, como porteadores, soldados y esclavos. (UNODC, 2016, p.9)

2.3.3. De la discriminación y desigualdad.

Hablar de discriminación y desigualdad como factores que inciden en los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes puede ser muy generalizador. La discriminación entraña en sí misma un trato diferente a otra persona, por diversos motivos y en diferentes ámbitos de la vida. Por su parte la desigualdad, muy de la mano con la discriminación, supone la condición en que el ser humano es tratado diferente por considerarse distinto.

En la actualidad, la discriminación y la desigualdad suponen factores de vulnerabilidad a las poblaciones que la sufren. Puede darse en diferentes ámbitos, ya sea en lo económico, en lo social, incluso en lo cultura. Como son condiciones que ponen al ser humano en desventaja frente a los demás, los tratantes y traficante se aprovechan para la comisión de sus delitos.

La discriminación por razones de sexo y género, son uno de los principales factores, dentro de la discriminación y desigualdad, que tienen más presencia en la trata de personas y en el tráfico de migrantes. La segregación, exclusión, falta de oportunidad, y demás, pueden generar que las personas recurren a terceros quienes les prometen mejoría, estabilidad, entre muchas otras cosas, terceros que resultan ser tratantes y traficantes que buscan obtener ventaja de esto.

La discriminación por el género es una razón muy fuerte por la cual las mujeres y niñas quienes constituyen la mayor parte de las personas víctimas de la Trata. La discriminación en razón del género se demuestra en el bajo status de las mujeres cuando se las compara con los hombres, especialmente en los países en vías de desarrollo, la carencia de educación para las niñas, la expectativa de que la mujer desempeñe ciertos papeles y que sea prácticamente la única responsable de sus hijos, al igual que la discriminación contra las mujeres en la participación política, la sexualidad, las costumbres y las prácticas sociales. (GAATW, 2003)

2.3.4. De las políticas gubernamentales y legislaciones migratorias.

Las políticas gubernamentales y legislaciones migratorias forman parte de los principales factores incidentes más que todo en los delitos de tráfico de migrantes, aunque no deja de hacer sus estragos en la trata de personas. Los movimientos migratorios sin control representan inestabilidad para cada país, por lo que se hace imprescindible legislar en beneficio a la solución de estas problemáticas.

Si bien, toda persona tiene derecho a la libertad de tránsito y circulación, esto no indica que en el ejercicio de su derecho las normativas legales no sean observadas. Cada país tiene la soberanía de establecer los requisitos a cumplir por parte del migrante para su ingreso y para optar por derechos como ciudadanía o residencias.

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados. (Fernández, s.f. p.7)

Muchas de las políticas migratorias exigen requisitos que no pueden ser cumplidos por gran parte de los migrantes, bien sea por los costos que implican, los trámites burocráticos donde se requiere contar con ciertos bienes y recursos solventes para demostrar tu capacidad productiva, de modo que el migrante no se convierta en una carga para el Estado al que quiere ingresar.

Muchas pueden ser los motivos por los que las personas deciden emigrar, pero principalmente son por razones económicas y falta de recursos para la subsistencia del migrante y sus familias, pero al encontrarse con los requisitos que exigen para poder emigrar, sus esperanzas de buscar progreso, cumpliendo con las normativas legales, parecen imposibles.

Los migrantes al no poder cumplir con las políticas migratorias para su ingreso legal y regular, deciden recurrir a otros mecanismos que les permitan ingresar a su destino, aun cuando se trata de medios alternativos y no avalados por ningún Estado o país. Es aquí donde las redes de trata de personas y tráfico de migrantes se aprovechan para capturarlos y utilizarlos en las diferentes modalidades en que se presenta este delito.

Las leyes migratorias inadecuadas, la falta de información o restricciones en los canales legales para la migración obligan a las personas que no cumplen con estas formalidades a desplazarse asumiendo riesgos a través de la migración irregular de ser víctima de crimen organizado. Estas personas pueden requerir la asistencia de una persona que les ayude a encontrar “un buen trabajo” en el

exterior. Este proceso es costoso y puede ser peligroso. Los tratantes se aprovechan de esta vulnerabilidad ofertando a potenciales víctimas falsas condiciones de trabajo y salario o acumular una cuantiosa deuda por la “ayuda” en la migración y la consecución de empleo. (Participación Ciudadana, 2019, p. 41)

Por otra parte, existe también un factor esencial que, aprovechándose de las duras legislaciones sobre migración, conoce de estos mecanismos de traslados irregulares, clandestinos incluso y que también es un eslabón para la comisión de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, esto es, la corrupción de las autoridades. Pudiese sonar incluso contradictorio que las autoridades al mismo tiempo que legislan con tanto rigor para estabilizar la migración, son las mismas que dan paso a las migraciones irregulares y posteriormente a la comercialización y explotación de los migrantes.

Al respecto, la Relatora Especial de las Naciones Unidas para la violencia contra la mujer ha informado de altos niveles de participación y complicidad del gobierno. Esto ocurre dado que existen funcionarios que aceptan sobornos de redes de tráfico de migrantes, a cambio facilitarles la entrada de estos grupos, de forma irregular, a los países de destino, para posteriormente, utilizar a los migrantes como víctimas de trata en sus diversas modalidades.

2.2.5. De los desastres naturales.

Cada año, el mundo es sacudido por el paso de fenómenos y eventos de origen natural cuyos efectos transforma la vida cotidiana de los seres humanos. Es una realidad de la que muchas familias no pueden escapar, debido al carácter imprevisible de los mismos. Para la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA) define los desastres naturales “como cambios violentos, súbitos y destructivos en el medio ambiente cuya causa no es la actividad humana, sino los fenómenos naturales”. De ahí que esta causa sea motivo de los grandes desplazamientos de poblaciones.

Asimismo, cuando ocurre una situación de desastre o contexto de emergencia es común que se produzca desplazamiento de personas, generando oportunidades para los tratantes de potenciales víctimas para fines de explotación, debido a que las personas afectadas por estas situaciones se ven obligadas a adoptar estrategias de supervivencias arriesgadas pudiendo aceptar las falsas promesas de estas redes o grupos delictivos. (Participación Ciudadana, 2019, p. 45)

Desde terremotos, huracanes, tormentas tropicales, desbordamiento de tierra, tsunami, y un sin número de eventos naturales que provocan daños y destrucciones en las infraestructuras y viviendas de los países afectados. Muchas personas pierden todo lo material que poseían y en algunos casos hasta la vida. Desempleo, abandono por parte de las autoridades, precariedad, falta de insumos médicos o personal médico para atender a los afectos, caída de la economía, son muchas de las consecuencias posteriores a los eventos naturales que, además de dejar a todo un país totalmente destruido, deja también a los habitantes desprotegidos, vulnerables a redes de trata y tráfico, y sin más opción, para salir a delante ellos y sus familias, que emigrar de sus países de origen.

Estos eventos permiten el aumento en la comisión de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes. En las situaciones de emergencias y crisis, las personas, en su desesperación, son más propensas a caer en promesas y esperanza de prosperidad en su calidad de vida que son propuestas por personas parte de redes de trata y de tráfico de migrantes.

Algunas de las principales razones por las que aumenta la comisión de estos delitos en situaciones de emergencia y desastre están, la falta generalizada de oportunidades económicas, lo cual provoca que las poblaciones afectadas tienden a recurrir a estrategias de supervivencia arriesgadas, la mala gestión en albergues temporales donde pueden ser raptadas las víctimas, entre otras.

Las emergencias pueden sobrepasar las capacidades de los Estados para proteger a sus ciudadanos, particularmente en situaciones de emergencia prolongadas, aumentando así la exposición a los riesgos de la trata de personas. Debido a la propia naturaleza de este delito y la complejidad que típicamente impera en un contexto de emergencia, muchos casos permanecen ocultos por mucho tiempo en perjuicio de las víctimas y sin ser judicializados.

2.2.6. De la violencia y sus modalidades.

La violencia puede ser comprendida como, según la Organización Mundial de la Salud, *el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.*

Esta misma organización clasifica la violencia en diferentes modalidades, según el daño causado, la víctima y ambiente donde se produce la agresión. La violencia según el daño causado se presenta en cuatro tipos, física, psicológica y emocional, sexual y económica o patrimonial; según la víctima, puede ser ejercida contra la mujer y el hombre, contra los niños, niñas y adolescentes, contra las personas mayores de edad, contra personas discapacitadas o contra persona que profesan una ideología política, religiosa e incluso por sus preferencias u orientación sexual; según el ámbito donde se produzca, bien sea en el seno familiar o doméstico, escuela, trabajo, comunidades, calles o espacios públicos, incluyendo el ciberespacio.

Cada una de estas modalidades representa un factor que impulsa a una gran población a huir de sus países de origen, inundados de violencia en las calles o en las comunidades, más las cometidas en los diferentes espacios señalados anteriormente. Los traficantes o tratantes según sea el caso, se sirven de estas situaciones para obtener confianza y posterior consentimiento de sus potenciales

víctimas, por medio de promesas o garantías de mejora en otros países o de escapar de sus agresores.

Un punto importante a señalar en este factor es que tiene presencia tanto en los motivos que inciden en la comisión de dichos delitos, al mismo tiempo que se producen dentro en la comisión del delito, lo que significa que la víctima al intentar escapar de la violencia, de cualquier tipo, se encuentra con igual o más violencia por parte de sus tratantes o traficantes, mismos que le prometieron ayudarles a poner fin a tales abusos.

Los migrantes traficados a veces huyen de la violencia en su país de origen; otros simplemente buscan mejores condiciones para vivir, oportunidades económicas, o reunirse con miembros de la familia en el extranjero. Algunas personas que se trasladan en contrabando pueden ser sometidas a trata sexual o laboral en tránsito o en su destino, y estas personas son víctimas de la trata. (Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2017, p.2)

En la trata de personas se conjugan diferentes tipos de violencia, mayormente de género, lo cual impide el desarrollo y la calidad de vida de la víctima. De igual forma, las mujeres y niñas, víctima de estos delitos, sufren violencia física, por medio de golpes y heridas, tratos crueles o inhumanos, provocando incluso la muerte.

Por otra parte, la violencia sexual también se manifiesta en estos delitos, sobretodo en la modalidad de explotación sexual, donde las víctimas presentan graves signos de violación, cortes o raspaduras en el tejido vaginal, así como la contracción de infecciones de VIH/sida, el virus del papiloma humano (VPH) y otras enfermedades de transmisión sexual.

Al respecto, la organización Proyecto Esperanza indica que, la trata es una forma de violencia contra la mujer que tiene lugar en múltiples escenarios y por lo común involucra a numerosos actores diferentes, entre ellos, las familias, los intermediarios locales, las redes internacionales delictivas y las autoridades de inmigración. (2015)

CAPÍTULO III

EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES EN REPÚBLICA DOMINICANA.

3.1. Régimen jurídico nacional.

El Derecho tiene como finalidad regular la vida en sociedad de las personas. Regula cómo se deben relacionar entre sí y cuáles conductas son consideradas dañinas para una sociedad. Como sabemos, el Derecho Penal es la especialización del Derecho que consiste en proteger los bienes jurídicos legalmente protegidos, en caso de ser vulnerados por particulares, quienes por su accionar recibirán mayor o menor condenación.

El Derecho Penal está compuesto por un conjunto de normas que establecen cuáles son aquellas conductas que vulneran bienes jurídicos, sus elementos constitutivos, las penas aplicables para los mismos, el proceso judicial a seguir, entre otras cosas. Disposiciones legales que determinan si las acciones particulares constituyen, de conformidad con nuestro ordenamiento, crímenes, delitos y contravenciones.

La trata de personas y tráfico de migrantes constituyen delitos tanto a nivel local como internacional. Ningún país o Estado puede escapar de su comisión y los efectos negativos que provoca tanto a sus ciudadanos, como a la estabilidad social, económica, política y cultural del país. Como ocurre en todas las acciones que constituyen delitos, crímenes o contravenciones y dada la soberanía legislativa de las cuales gozan los países, para el combate de estos delitos, se hace necesario determinar las disposiciones legales dentro del ordenamiento jurídico de un país que responda a tales fines.

El ordenamiento jurídico dominicano posee diferentes disposiciones legales, es lo que conocemos como “instrumentos”, los cuales tipifican como delictivas las acciones cometidas en los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, al igual que aquellos derechos que, debido a su comisión, pueden ser vulnerados, a los cuales está llamado el Estado a proteger. Los instrumentos legales forman parte esencial en la lucha y combate de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes. Permiten tipificar como delitos, y por consiguiente sancionar, dichas acciones.

3.1.1. Constitución dominicana del 2015.

Desde un punto de vista jerárquico en cuanto a las normas (pirámide de Kelsen), la Constitución de un país constituye, como es de público conocimiento, la más importantes de las normas, aquella que se encuentra por encima de cualquier otra, por lo que, en el combate de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes a nivel local, interno, es el principal de los instrumentos. Dentro de las disposiciones de la Constitución, podemos identificar algunos de los derechos, llamados a protección y garantía por parte del Estado, vulnerados en estos delitos.

Por esta razón, el Estado dominicano tiene el rol de protegerlos en caso de ser violentados por particulares. Esto se encuentra contenido en el artículo 8 como la función esencial del Estado, a saber: **Artículo 8.- Función esencial del Estado.** *Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva (...)*”

Este el caso, por ejemplo, del artículo 38 sobre el derecho al respeto de la dignidad humana, comprendida como el real y efectivo ejercicio de todos los derechos fundamentales que le asisten a la persona, misma que es violentado puesto que en la comisión de estos delitos se produce la violación constante de varios derechos humanos y fundamentales.

Por otro lado, la Constitución garantiza en el artículo 40 el derecho a la libertad y seguridad personal, siendo este de los principales derechos transgredidos en los delitos de trata y tráfico, puesto que supone la anulación de toda libertad de la víctima, quedando a merced de los tratantes o traficantes, según sea el caso, quienes controlarán sus libertades.

Algo similar ocurre con el artículo 46, derecho a la libertad de tránsito, esta es la prerrogativa que le asiste a cada ser humano de salir libremente de un país a otro. Las víctimas de trata y tráfico son privadas de esta libertad, lo cual provoca que muchas puedan volver a sus países de origen para denunciar los vejámenes y violación a sus derechos a la que fue sometida por las redes de trata y tráfico.

Continuando con las disposiciones constitucionales relativas a la protección de derechos y prohibición de prácticas que se consideran violatorias a dichos derechos, señalamos en el capítulo primero que, los delitos de trata y tráfico de personas persiguen o se manifiestan en diferentes modalidades, según considere el tratante o traficante. Al respecto, el artículo 41 de la Constitución establece una prohibición taxativa de la esclavitud, en todas sus formas, así como la actividad consistente en trata y tráfico de personas.

3.1.2. Ley 137-03, sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Si proseguimos con la jerarquía de las normas, nos encontramos con el instrumento interno que recoge ambos delitos de manera especializada. Los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes al poseer cierta complejidad, el legislador entendió que tenían que ser tratados en una legislación aparte, donde se tipifica la acción, la complicidad en estos casos, la responsabilidad penal de las personas morales, entre otras más. Nos referimos a la Ley no. 137-03 sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Esta ley fue creada por la evidente necesidad de una legislación especializada y concentrada para el combate de estos delitos, dado que, la falta de un instrumento legal que persiga estos delitos, que establezca las sanciones aplicables para los perpetradores, constituía uno de los principales obstáculos para la prevención y persecución de los mismos. Trajo consigo las respectivas definiciones de lo que la ley considera como delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, a la vez que establece los elementos constitutivos de dichos delitos.

Con relación a la trata de personas la ley establece que: *se considera pasible del delito de trata de personas el que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, niños, adolescentes, mujeres.* De manera que, cualquiera que realice tales acciones, haciendo uso de estrategias para obtener el consentimiento de las personas, niños, adolescentes y mujeres y que persiga los fines con su comisión, descritos por la ley, se considera como delito de trata y en virtud del artículo 3 de la misma ley, la persona que cometa tales acciones es pasible del delito de trata de personas y puede ser condenado a las penas de **15 a 20 años de reclusión y multa de 175 salarios mínimos.**

Con relación a los delitos de tráfico de migrantes, el artículo primero lo define como aquel hecho que permite *“la facilitación de la entrada, salida, tránsito o paso ilegal de una persona en el país o al extranjero, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio”.* En ese sentido, el artículo 2 determina que, cualquier persona que realice las acciones contenidas en dicho artículo, es pasible de ser condenado por delito de tráfico de migrantes y recibirá una pena de entre **10 a 15 años** de reclusión y una multa al autor del delito no menor de 150 ni mayor de 250 salarios mínimos, de conformidad con el párrafo de dicho artículo.

Un aspecto importante a resaltar es la participación en la comisión de estos delitos de personas morales, estableciendo en el artículo 4 que serán responsables penalmente por estos delitos, ya sea cometido por los órganos de gestión, o de

administración, en beneficio de dichas personas morales. Las penas son muy variadas, desde multas, hasta la clausura por varios años de los principales establecimientos, prohibición de emitir efectos de comercio entre otras, de conformidad con el artículo anteriormente citado.

En cuanto a la tentativa de los delitos y a la participación de otras personas, el artículo 5 y 6, respectivamente, señalan que, para el caso de la tentativa de los delitos, se castigarán como tal y para el caso de la complicidad serán igualmente sancionados con las penas que obtengan los autores del hecho.

Por otro lado, la ley establece circunstancias agravantes que, como su nombre lo indica, son circunstancias que endurecen las penas aplicables a estos delitos. De conformidad con el artículo 7, algunas de estas pueden ser, por ejemplo, si el delito provoca muerte a las víctimas o daños temporales o permanentes; cuando los autores del delito pertenecen a la Administración Pública; cuando existan muchos agravados por los hechos, etc.

Finalmente, la ley, en uno de sus apartados, específicamente artículo 8, dispone como causa de exoneración, es decir, la exclusión de la persecución penal por el delito, a aquellas víctimas o personas objeto de trata de personas y tráfico de migrantes que colaboran con la investigación o brindan información certera que permita identificar a las redes u organizadores de las redes de trata y tráfico.

3.1.3. Ley no. 285-04, General de Migración.

La Ley no. 285-04, General de Migración, es otro de los instrumentos legales que, por el contenido migratorio, traslado, ingreso a otros países y además, dispone dentro de sus normativas algunas consideraciones al respecto de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes. Establece sanciones administrativas, sanciones penales, entre otras. La Ley no. 285-04, tiene por objeto, según el artículo primero, la regulación y ordenamiento de los flujos migratorios en el

territorio dominicano, es decir, todo lo relativo a la entrada, permanencia y salida de los migrantes y nacionales dominicanos.

Volviendo al tema que nos ocupa, con relación a los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, el capítulo III sobre los procedimientos de inmigración y permanencia, dispone en su artículo 15 que no serán admitidos en territorio dominicano aquellos extranjeros que se encuentre dentro de algunas circunstancias, entre las cuales, en el numeral 4 se encuentra aquellos extranjeros que se lucran con actividades como el tráfico ilegal de personas o de sus órganos, con lo cual podemos ver que la ley de migración considera como impedimento para entrar a la República Dominicana, obtener beneficios de esta práctica.

Por otro lado, el artículo 128 dispone que obtendrán las mismas penas aplicables a las personas físicas y personas morales, esta última siendo ejecutada en la persona de sus representantes, aquellos que incurran en delitos relacionados con la entrada y traslado ilegal de personas al territorio nacional, delimitando incluso a aquellas personas que realicen esta práctica u otra análoga al tráfico ilegal de personas.

3.2. Régimen jurídico internacional.

Los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes trascienden fronteras, por lo que muchos Estados y sus ciudadanos se encuentran frente a delitos perpetrados tanto en sus países de origen como fuera de sus jurisdicciones, pero que afectan a sus nacionales. En ese sentido, la colaboración internacional se hace vital para la lucha y combate de los mismos, más en un mundo cada vez más interconectado donde las acciones de un Estado pueden provocar efectos en otro. Es por esta razón que existen diversos tratados o acuerdos internacionales sobre el tratamiento que debe existir para el combate de tales delitos, a fin de conseguir su erradicación. De igual manera, contienen las obligaciones asumidas por los Estados signatarios en su lucha para el combate a nivel interno y externo.

Desde el punto de vista de la responsabilidad internacional del Estado, son varias las acciones que éste debe ejercer para combatir y erradicar la trata de personas, siendo las más importantes la de prevención, ataque de las causas, represión penal y atención y reinserción de las víctimas de trata de personas. (UNODC, 2009, p. 47)

3.2.1. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José De Costa Rica).

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, mejor conocido como Pacto de San José de Costa Rica, es uno de los principales instrumentos internacionales que establece los principales derechos humanos de los que gozan las personas y las obligaciones de los Estados a proteger y garantizar tales derechos, por lo menos lo que respecta al continente Americano.

Fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica, entrando en vigencia el 18 de julio de 1978. Cuenta a la fecha con la ratificación de 25 Estados americanos, incluyendo la República Dominicana en fecha 21 de enero de 1978.

Dentro de sus articulados, con relación a los delitos de trata de personas, la Convención indica en su artículo 6 la prohibición de someter a personas a la esclavitud y servidumbre, así como a la trata de esclavos y trata de mujeres. De igual forma, señala el mismo artículo que nadie puede ser obligado a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. Por lo que, la trata de personas está prohibida, incluso aquellas que tenga como modalidad la realización de trabajos forzados. La Convención también señala las demás prerrogativas de las que gozan las personas y que deben ser protegidas por los Estados en caso de vulneración.

3.2.2. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo De Palermo).

En cuanto a normativa internacional relativa al combate de los delitos de trata de personas, el Protocolo de Palermo es uno de los más importantes. Este Protocolo fue adoptado por las Naciones Unidas en Palermo, Italia, el 15 de noviembre de 2000. Entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y hasta la fecha cuenta con un total de 176 Estados que lo han ratificado, entre los cuales se encuentra la República Dominicana, mediante la Resolución no. 492-06 de fecha 22 de diciembre del 2009.

El Protocolo de Palermo es el instrumento jurídico internacional que tiene la finalidad, de conformidad con el artículo 1, de realizar tres principales acciones para la lucha y erradicación de los delitos de trata de personas. En primer lugar, prevenir y combatir el delito de trata de personas, con especial atención en niños y mujeres por ser las víctimas más comunes.; en segundo lugar, proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando sus derechos humanos; y en tercer lugar promover la cooperación internacional entre los Estados partes para combatir tales delitos.

Este Protocolo marcó un antes y después en el tratamiento internacional que recibía el delito de trata de personas. Empezando con la definición del delito y sus elementos constitutivos, tal y como lo muestra su artículo 3. De igual manera, dispone un acápite, en su artículo número 5, donde señala que los Estados partes deben de adoptar las medidas legislativas internas con miras a la tipificación del delito y el establecimiento de sus respectivas condenas a quienes incurran en el mismo.

Por otra parte, contiene disposiciones relativas a la protección de las víctimas de trata, así como la asistencia por la que deben velar los Estados y la adecuada

información acerca de los procedimientos penales o administrativos en los que se buscará una condena a los perpetuadores, esto se encuentra contenido en el artículo 6.

De igual manera, el Protocolo dedica en su artículo 9 a establecer algunas de las medidas de prevención, cooperación y otras medidas, a fin de que puedan ser cumplidos los objetivos del protocolo. El numeral 1 de dicho artículo señala que los Estados partes deben crear políticas, programas y otras medidas que prevengan y combatan la trata de personas y protejan a las víctimas.

Así mismo, los Estados deben aplicar medidas como actividades de investigación, campañas de información y difusión, iniciativas sociales y económicas, con miras al combate de tales delitos. Algo muy importante a destacar es la cooperación en la adaptación de estas medidas con otras organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil.

Por otra parte, los Estados deben adoptar o reforzar medidas de cooperación bilateral o multilateral, con el propósito de atacar factores socioeconómicos, culturales y demás, que inciden en la comisión de estos delitos. Por último, el Protocolo señala otras medidas que deben ser implementadas por los Estados, como por ejemplo las relativas a los controles fronterizos. Al respecto, el artículo 11 indica lo siguiente: *“1- (...) los Estados Partes reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas. (...)”*.

3.2.3. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Dentro del marco jurídico internacional para el delito de tráfico de migrantes, se encuentra, como uno de los más importantes en materia en esta materia, el

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El mismo fue realizado en Viena, Austria, en fecha 15 de noviembre de 200. República Dominicana por medio de la Resolución no. 229-07 en fecha 13 de septiembre del 2007 aprobó dicho protocolo.

Este protocolo, a diferencia del anterior (Protocolo de Palermo), tiene la particularidad de complementar otra convención, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, puesto que el tráfico de migrantes se desarrolla principalmente en un contexto de organizaciones delincuenciales internacional.

Como finalidad, busca prevenir y combatir el delito, así como la promoción de cooperación internacional para obtener tales fines. Es un instrumento que solo se centra en el delito de tráfico de migrantes. En ese sentido, presenta la definición de lo que constituye el tráfico ilícito de migrantes, desglosando sus elementos constitutivos como son, “facilitación de entrada ilegal”.

Es importante resaltar que el protocolo exime de responsabilidad a los migrantes, por haber sido el “objeto” mediante el cual se cometió el delito. En ese sentido, el artículo 6 señala que los Estados deben adoptar medidas legislativas necesarias para la tipificación del hecho como delito, en caso de cometer, intencionalmente, bien sea por acción u omisión, con el fin de obtener beneficios económicos, las siguientes conductas:

“a) El tráfico ilícito de migrantes; b) Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes: (...) c) La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el Apartado b) del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal.”

Por otra parte, el protocolo dispone en el artículo citado anteriormente, lo referente a la complicidad que opera en estos delitos, disponiendo que los Estados partes deben adoptar las medidas legislativas en su ordenamiento jurídico interno, orientadas a tipificar la participación o complicidad en las que incurran quienes ayudan a los autores materiales de los hechos. Igualmente, menciona lo relativo a las circunstancias agravantes para este delito que han de ser legisladas por cada Estado parte.

Del mismo modo en que el Protocolo de Palermo dispuso entre sus articulados la importancia de la cooperación internacional para el combate de los delitos de tráfico de personas, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, también establece la cooperación que debe haber entre los Estados partes, a fin de combatir este flagelo.

Con respecto a las medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar, el artículo 8 del Protocolo indica que, en caso de un Estado parte sospechar que un buque que, pretenda estar matriculado, carezca de nacionalidad, aunque enarbole una bandera extranjera, pero en realidad tenga la nacionalidad del Estado parte, esté involucrado en el tráfico de migrantes, puede solicitar colaboración de otros Estados para *poner término a la utilización del buque para ese fin*.

Por lo que se refiere a las medidas de prevención, cooperación y demás, el Protocolo en su artículo 10 establece que, con el propósito de cumplir con el objetivo de dicha convención, los Estados partes con fronteras comunes o que estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, deben solicitar e intercambiar a otros Estados partes, siempre dentro del marco de su derecho interno, aquellas informaciones relacionadas a:

a) *Los lugares de embarque y de destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche (...)* **b)** *La*

identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos (...) **c) La autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados Parte (...)**

3.3. Principales actores nacionales para el combate de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes.

Tanto las disposiciones legales nacionales e internacionales disponen que en la lucha contra los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, los Estados deben establecer y crear las instituciones gubernamentales que estén dirigidas para la persecución de estos delitos, a fin de ser aplicadas las sanciones y penas correspondientes a los autores del hecho, establecidas en los instrumentos legales citados anteriormente.

De igual manera, como lo indica tanto el Protocolo de Palermo relativo al combate de trata de personas como el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire para los delitos de tráfico de ilícito de migrantes, los Estados partes deben colaborar entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, así como con las organizaciones gubernamentales internas y de la sociedad civil, para enfrentar tales delitos.

3.3.1. Instituciones gubernamentales.

Entre los mecanismos gubernamentales más importantes, es decir, aquellos por medio del cual se implementan las políticas contenidas en los instrumentos legales, en materia de combate de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, se encuentra el Ministerio Público de la República Dominicana y sus procuradurías especializadas.

El artículo 169 de la Constitución dispone que el **Ministerio Público** sea el órgano, institución gubernamental, encargado de la formulación e implementación de la política contra la criminalidad del Estado dominicano, en representación de la

sociedad. Para el caso de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes se encuentra la **Procuraduría Especializada Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (P.E.T.T.)**,

Esta Procuraduría Especializada es la responsable de implementar una política criminal nacional de combate al crimen organizado con jurisdicción en todo el país, haciendo cumplir la Ley 137-03, que sanciona los delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, procurando la sanción de los responsables de la comisión de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, protegiendo en todo momento los derechos de las víctimas y testigos. Cabe mencionar que dentro de las fiscalías correspondientes a nivel interno se encuentran Departamentos que contra la trata de personas y tráfico de migrantes que persiguen estos delitos a nivel regional.

De igual manera, la Policía Nacional de la República Dominicana cuenta con un Departamento de Investigaciones de Trata y Tráfico de Personas, a fin de contribuir a los trabajos que realiza el gobierno central con el Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

Otra institución gubernamental que tiene participación en la lucha con la trata de personas y tráfico de migrantes, es el **Ministerio de Relaciones Exteriores**. Este ministerio se encuentra amparada bajo la Ley no. 630-16 y su Reglamento de Aplicación no.142-17. Es el responsable de implementar la Política Exterior del país, lo cual implica las decisiones que deben ser adaptadas por los Estados en función de los intereses nacionales y sus relaciones con los demás actores que convergen en el sistema internacional.

En ese sentido, mediante el Decreto No. 575-07 de fecha 8 de octubre de 2007, fue creada la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, conocida actualmente como la **Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, CITIM**. Esta comisión fue creada con la finalidad de

adoptar e implementar eficientemente las políticas relativas a la prevención y combate, en conjunto con las diferentes instituciones gubernamentales, de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, de conformidad con lo establecido en los instrumentos nacionales e internacionales que rigen la materia.

Cada una de las instituciones que lo conforman participa en función de las asignaciones legales otorgadas, en relación a la materia que es de su competencia. Abarca diferentes ámbitos, desde salud, migración, trabajo, asistencia social, atención a los niños, niñas y adolescentes, atención a la mujer, entre otros. Los ministerios que conforman dicha comisión son los siguientes:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, ministerio que lo preside; **Ministerio de Trabajo**; **Ministerio de Educación**; **Ministerio de Turismo**, **Ministerio de Salud Pública**; **Ministerio de la Mujer**; **Procuraduría General de la República**; **Ministerio de Defensa**; **Policía Nacional**; **Cuerpo Especializado de Seguridad Turística**; **Despacho de la Primera Dama**; **Ministerio de Interior y Policía**; **Dirección General de Migración**; **Dirección General de Pasaportes**; **Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia**; **Armada de la República Dominicana**; **Instituto Nacional de Migración** y el **Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales de la Vicepresidencia la República**;

En cuanto a la atención a las víctimas, pieza fundamental en la reparación de estos delitos, existen diferentes departamentos o unidades dentro de estas instituciones que tienen como objetivo brindar servicios de protección, asistencia, acompañamiento, asesoría legal y demás, a las víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes. La propia Procuraduría Especializada tiene programas de atención a víctimas disponibles para las nacionales y extranjeras en territorio dominicano.

3.3.2. Principales organizaciones no gubernamentales (ONG).

Si bien es cierto, las instituciones gubernamentales presentan un mayor porcentaje de participación en la lucha contra estos delitos, puesto que son las instituciones que los ciudadanos, por medio del pago de sus contribuciones tributarias, delegan o ponen en manos de estas instituciones la función de combatir con el flagelo que arropa la sociedad.

Sin embargo, debemos recordar que muchas veces el Estado no puede dar abasto con todos los requerimientos de sus ciudadanos, por esta razón, es necesario que para combatir los delitos de trata y tráfico, otras instituciones colaboren en conjunto con los Estados, a fin de erradicar eficientemente tales delitos. Es aquí donde la participación de organizaciones no gubernamentales cobran importancia para dicho combate.

Algunas de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que comparten esfuerzos con las instituciones estatales en la lucha contra los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes son, además de las creadas como dependencia de organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las que se mencionan a continuación:

- **Misión Internacional de Justicia- IJM (ONG extranjera).**

Misión Internacional de Justicia es una organización no gubernamental, creada en el año 1997, con la finalidad de ayudar a los Estados en la erradicación de la violencia contra los más vulnerables. Al mismo tiempo que trabajan con autoridades locales para rescatar a las víctimas, perseguir a los criminales y fortalecer los sistemas de justicia. Misión Internacional de Justicia trabaja desde 2014 en la República Dominicana contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y en general contra la trata de personas.

- **Centro de Orientación e Investigación Integral- COIN (ONG nacional).**

El Centro de Orientación e Investigación Integral es una asociación sin fines de lucro, creada el 28 de noviembre de 1988 en la República Dominicana por un equipo multidisciplinario de expertos en trabajos comunitarios y de salud. Es una organización que tiene su origen a raíz del incremento de víctimas de la trata de personas y tráfico de migrantes en la República Dominicana, así como las personas contagiadas de VIH/SIDA, a fin de colaborar con las instituciones estatales en la lucha contra tales delitos.

- **Comisión Nacional de los Derechos Humanos- CNDH-RD (ONG nacional).**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH-RD) es una Organización No Gubernamental (ONG sin fines de lucro) fundada en el año 1987 e incorporada mediante decreto dado por el Poder Ejecutivo No. 184-95 de fecha 15 de agosto del 1995. Es una organización que se dedica a la promoción, educación y defensa de los derechos humanos, en consonancia con la Constitución dominicana y los tratados internacionales sobre derechos humanos, los cuales tienen rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico.

- **Observatorio de Migrantes del Caribe –OBMICA (ONG internacional)**

Esta organización fue fundada en el 2009 como un centro de investigación (think tank) para la acción enfocado en las migraciones y el desarrollo social en el Caribe, que incide a favor de los derechos humanos de migrantes y sus familiares, como clave para el desarrollo, la consolidación, democrática y una ciudadanía incluyente. El OBMICA ha venido realizando esfuerzos para el combate de trata de personas y tráfico de migrantes en el país desde el 2010, por medio de programas de investigación, participación en eventos regionales y la colaboración con organizaciones de la sociedad civil dominicana.

3.3.3. Instituciones de la sociedad civil.

Otra pieza fundamental en la lucha contra los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes es la participación activa de organizaciones de la sociedad civil (OSC). Como señalamos anteriormente, los instrumentos internacionales que regulan estos delitos, indican la importancia de cooperación entre Estados y las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, a fin de unir esfuerzos para lograr mejores resultados, que en este caso en la erradicación y combate de los delitos descritos.

Las organizaciones de la sociedad civil son aquellas creadas a partir de movimientos sociales y por iniciativa ciudadana, en búsqueda de determinados objetivos o en la lucha de causas que afectan a la sociedad. En ese sentido, algunas de las instituciones de la sociedad civil que contribuyen o colaboran en la erradicación de estos delitos, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- **Participación Ciudadana- PC.**

Participación Ciudadana, es un movimiento cívico no partidista creado el 31 de octubre de 1993. Este movimiento tiene como visión contribuir a la institucionalidad democrática, la justicia social, la transparencia y la reducción de la impunidad. Dentro de los objetivos de esta organización, podemos rescatar que

la organización contribuye al reforzamiento del sistema judicial dominicano, el cual permite que los delitos, como el de trata de personas y tráfico de migrantes, puedan ser judicializados con eficiencia y que los autores de estos delitos puedan recibir condena y las víctima asistencia.

- **Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados-ODHGV.**

El Observatorio de Derechos Humanos para Grupos Vulnerabilizados, es una plataforma puesta a disposición de las organizaciones de la sociedad civil, el cual permite registrar, tomar denuncias, dar continuidad a los casos, en los cuales se violenten los derechos humanos de las poblaciones pertenecientes a los Grupos Vulnerabilizados, entre los que se encuentran las víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes, de manera que, las instituciones gubernamentales puedan dar respuesta a los reclamos y aplicar las sanciones legales que corresponde para cada caso.

La labor de este observatorio se reduce en 4 acciones fundamentales. En primer lugar, **monitorear**, los casos de denuncias a los derechos humanos de las personas que pertenezcan a estos grupos; en segundo lugar, **referir**, a las autoridades competentes, los casos de vulneración de derechos humanos que tipifiquen en las leyes; en tercer lugar, **realizar**, un monitoreo constante de las acciones que constituyan violaciones a los derechos humanos de estos grupos; y por último, **impulsar**, labores que tengan relevancia pública a fin de contribuir al combate de las acciones que lesionan derechos humanos.

- **Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER).**

El Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer, es una organización sin fines de lucro, creada el 15 de diciembre del 1988. Su trabajo consiste en mejorar la calidad de vida de las dominicanas y en la promoción de valores que causen un

impacto positivamente en la sociedad y en la manera en que las mujeres se desarrollan dentro de esta sociedad. El CE- MUJER mantiene como misión *“mejorar la calidad de vida de las mujeres y comunidades potenciando su participación y el empoderamiento (...)”*

3.4. El delito de trata de personas y tráfico de migrantes en República Dominicana entre el período 2016-2017.

Llegados a este punto, es fácil apreciar que toda los instrumentos legales habilitados nacional e internacionalmente, tuvieron su creación a finales de siglo pasado y en la primera década de siglo XXI. Igualmente ocurre con los mecanismo, instituciones, organizaciones y demás, creadas para la erradicación de tales delitos o que, por estar relacionada con la labor que realizan, contribuyen en la prevención, denuncia, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes. Con el pasar del tiempo, las personas víctimas de este delito fueron en aumento, lo cual provocó que las acciones para su combate fueran cada vez más eficientes o, en su defecto, si no responde a la realidades en la comisión de delito en la actualidad, lo ideal sería prescindir de ellas por medio de las figura jurídicas que conocemos.

La aplicación de estas disposiciones en la República Dominicana aún no son las mejores en materia de combate, algo totalmente entendible puesto que como sociedad, al igual que nuestro Estado, aprendemos sobre la marcha. La experiencia internacional marca algunas de las directrices que han de ser tomadas por nuestras instituciones, a fin de obtener los mismos resultados.

En ese sentido, es menester considerar las acciones que ha tomado nuestro país después de, promulgar las leyes que regulan los delitos, ratificar los tratados que buscan tales objetivos y la creación de diferentes instituciones para su realización, con el propósito de evaluar el tratamiento que ha recibido en nuestra sociedad y a nivel internacional.

3.4.1. Normativas promulgadas y mecanismos creados para el combate de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes en República Dominicana entre el período 2016-2017.

El Estado Dominicano ha realizado diversas acciones dirigidas a combatir los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, a brindar protección a las víctimas y a prevenir la comisión tales delitos. Dentro de estas medidas y acciones se destacan las tratadas en capítulos anteriores.

Sin embargo, el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas es un problema de orden público, que en las últimas décadas ha tomado dimensiones inimaginables, debido a los sofisticados mecanismos de seducción y de reclutamiento que utilizan las distintas redes internacionales que operan en los países afectados, para venderles sueños, particularmente a las mujeres, y ofrecerles supuestas formas para salir de su situación de pobreza. (German, 2016).

Durante el periodo 2016-2017, según los informes sobre Acciones en materia de Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes los años 2016 y 2017, elevados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su rol de ministerio que preside la **Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, CITIM**, señaló que durante el periodo 2016, no hubo creación ni promulgación de nuevas legislaciones que contribuyan al fortalecimiento del ordenamiento jurídico en materia de trata de personas y tráfico de migrantes, ni a la creación de nuevas directrices, ni acciones legales a tomar para dicho combate, a excepción de la ratificación de un tratado entre Estados Unidos de América y República Dominicana.

El 15 de diciembre de 2016 fue ratificado el **Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana**. A pesar de ser firmado en 2015, fue ratificado y puesto en vigencia

en 2016. Si bien es cierto, el tratado dentro de sus dispositivos no hace mención sobre los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes en sí mismo, dado que su objetivo general es facilitar la cooperación entre ambos estados a fin de enfrentar el crimen y la delincuencia nacional e internacional, así como nuevas modalidades delictivas, la normativa podría ser utilizado en la judicialización de los autores de trata de personas y tráfico de migrantes debido a que su comisión traspasa las fronteras de dichos países.

Cabe destacar que, de conformidad con el Informe sobre Acciones en materia de Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes en 2016, la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, CITIM, presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, llevó a cabo acciones con miras hacia la coordinación de un nuevo Plan Nacional de acción contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Resulta que, desde el año 2009 el Gobierno dominicano contaba con un Plan Nacional de acción contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, aplicable en un primer periodo de 5 años, 2009-2014. Este Plan es vinculante a todas las instituciones del Gobierno miembros de la CITIM, focalizado en la prevención, investigación y protección a las víctimas. Su implementación estuvo vigente desde el año 2009 hasta el 2014, sin embargo, su periodo de ejecución en el 2014 venció. (MIREX, 2016, p. 55)

Afortunadamente, para el periodo 2017, se logró la creación de un nuevo Plan Nacional de acción contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes 2017-2020. Para el 18 de mayo de 2018, se lanzó finalmente, luego de haber pasado por distintas revisiones y aprobaciones. Dicho plan fue formulado bajo ejes estratégicos: prevención, persecución y procesamiento, y asistencia y protección a las víctimas.

Por otra parte, durante el periodo 2017, se promulgó la Ley no. 155-17 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, de fecha 1 de junio de 2017, un instrumento que, si bien no se enfoca en la persecución de los delitos de trata de persona y tráfico de migrantes, dentro de sus articulados consideran a los mismos como delitos precedentes a la materia que regula, según lo dispone el artículo 2 de dicha ley.

Fuera de estos instrumentos, durante el periodo 2016-2017 en la República Dominicana no fueron creadas nuevas legislaciones ni comisiones o instituciones que tengan como finalidad reforzar el ordenamiento jurídico y las políticas estatales de persecución de estos delitos, sino que se implementaron los establecidos anteriormente.

Es importante destacar que durante estos años, los servicios de asistencia a las víctimas estuvieron disponibles, coordinados por la Procuraduría Especializada contra estos delitos. Lo relativo a los servicios de por parte del Estado inició formalmente a partir del año 2016 con la apertura del hogar para víctimas, Malala. En cuanto a las víctimas dominicanas en el exterior, desde el rol del Ministerio de Relaciones Exteriores continuamente se ha ofrecido la asistencia a víctimas dominicanas identificadas en el exterior, a través de las misiones diplomáticas y consulares en coordinación con la sede y el área competente. (MIREX, 2016, p.44)

A pesar de no contar con nuevas importantes legislaciones, salvo las mencionadas anteriormente, durante el periodo 2016-2017 la República Dominicana experimentó un gran paso en la persecución y condenación de estos delitos por parte de las instituciones gubernamentales, amparándose en la vulneración de los diferentes instrumentos vigentes hasta el momento sobre la materia.

En ese sentido, el informe emitido por el MIREX sobre las acciones gubernamentales en el combate de estos delitos, revelo que, de las investigaciones y procesos de judicialización por parte de la Procuraduría Especializada Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, durante el 2016 se solo se obtuvieron 8 sentencias condenatorias por delito de trata de persona, con penas de entre 3 y 15 años de reclusión mayor. Con relación al delito de tráfico de ilicitico de migrantes, según indica el informe, se obtuvieron 7 sentencias condenatorias, las cuales contenían penas que oscilaban entre los 5 y 20 años de prisión.

Continuando con el informe del MIREX, esta vez para el año 2017, se identificaron un aumento en el número de sentencias condenatorias obtenidas para los delitos de trata de personas, en total subieron a 14 las sentencias dictadas en ese año con relación a los delitos de trata, con penas de entre 2 y 20 años de prisión.

En las sentencias obtenidas por los delitos de tráfico ilícito de migrantes durante el año 2017, hubo una diferencia menor, puesto que bajó a 6 las sentencias condenatorias por estos delitos, en este caso, contenían penas entre 5 y 15 años. Por lo cual, podemos concluir que durante ese periodo la República Dominicana, los mecanismos estatales a quienes corresponde la persecución de estos delitos, tuvieron una participación activa, aunque no fueron creadas otras instituciones o comisiones que fueran en su auxilio.

Entre los casos más conocidos que fueron judicializados durante este periodo podemos destacar los siguientes:

- **Caso DOLL HOUSE:**

En el 2016, la Procuraduría Especializada contra el Trafico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, junto con el Departamento de Persecución contra la Trata y Tráfico de Personas de la Fiscalía del Distrito Nacional, iniciaron una investigación

penal por haber obtenido información de que en un negocio conocido como Doy House se explotaban sexualmente a mujeres extranjeras, específicamente de nacionalidad venezolana, colombiana y ucraniana, quienes eran acogidas en una casa y posteriormente trasladadas a establecimientos donde las explotaban sexualmente.

En diciembre de 2016 se iniciaron los allanamientos, incluidas las casas donde eran acogidas las víctimas. En estos allanamientos fueron arrestados 3 miembros de la red criminal en República Dominicana y 1 en Colombia, previo cooperación con autoridades colombianas. Sin embargo, no fue hasta julio del 2019 que el propietario de este club fue condenado por el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Nacional a una pena de seis años de cárcel a ser cumplidos en la cárcel La Victoria.

- **Caso LISETTE ABREU:**

Otro caso, esta vez relacionado al tráfico de migrantes, es el de la señora Lisette Abreu. La Sra. Abreu se dedica a captar mujeres, tanto mayores como menores de edad, incluyendo a su hija menor de edad. Esta trasladaba a las víctimas al vecino país de Haití, a fin de que las mismas obtuvieran, bajo falsas promesas de hechas por la Sra. Abreu, una mejor calidad de vida y empleo. Las víctimas eran cruzadas por la frontera de Jimaní, pagando sumas de dinero a los funcionarios fronterizos, y posteriormente prostituidas en un burdel haitiano.

La Procuraduría Especializada fue apoderada por una denuncia hecha por la hermana de una de las víctimas y para junio del 2017 la Sra. Abreu fue condenada por el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional a 20 años de reclusión.

No obstante, durante este período y pese a los intentos y judicializaciones obtenidas, la República Dominicana en las evaluaciones internacionales sobre el

tratamiento de trata de personas sigue estando dentro de los países que no cumplen los requisitos básicos para estar al nivel de la lucha contra la trata de personas.

Según el informe anual sobre la trata de personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, República Dominicana se encontraba durante el período 2016-2017 entre los países categoría dos, puesto que el Gobierno dominicano no cumplía plenamente las normas mínimas requeridas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos para la eliminación de la trata, entre las que se encuentran aplicar penas de cárcel de al menos cuatro años o más severas para los delitos de tráfico de personas, procesar fuertemente este crimen, aplicar medidas de prevención de la trata y realizar esfuerzos para reducir la demanda de sexo comercial, entre otros, muy por debajo de Chile que se encuentra entre los países categoría 1 quienes cumplen con estos requisitos, lo cual implica que el tratamiento dado durante este periodo, a pesar de contar con una activa participación de los órganos estatales, aun no podemos decir que la República Dominicana está en camino de la erradicación de estos delitos.

3.5. Derecho comparado: combate de la trata de personas y tráfico de migrantes en América Latina.

Como indicamos capítulos anteriores, los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes no son un fenómeno que ocurra exclusivamente en República Dominicana. Su comisión trae consigo múltiples efectos negativos en los diferentes Estados a los cuales alcanza.

A pesar de contar con las legislaciones internas, siempre es importante analizar cuál es el tratamiento de alguna materia en otros territorios, en este caso, lo relativo al combate de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes. El comparar legislaciones nos permite instruirnos mejor como país sobre una problemática y ver que podemos adoptar de las políticas que se implementan en otros Estados para las mismas cuestiones.

3.5.1. Colombia.

La República de Colombia posee diferentes instrumentos legales para el combate de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes. A parte de los instrumentos internacionales adoptados para el combate de estos delitos, los cuales en su mayoría son los mismos que la República Dominicana ha ratificado. Dentro de la legislación colombiana son destacables los siguientes:

- **Ley 985 de 2005.** Esta es la normativa que regula específicamente los delitos de trata de personas en Colombia. Dentro de sus articulados, establece una definición diferente a la legislación dominicana respecto a que constituye delito de trata. De conformidad con el artículo 3, es pasible de delito de la trata de personas quien: *“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”*.

Igualmente señala que, fines de explotación son todas las formas en que se manifiesta la explotación, a fin de obtener beneficio económico u otro.

*“(...) se entenderá por **explotación** el obtener provecho económico o mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación”*.

Las penas previstas en esta ley tienen cierta similitud con la que se encuentra en la legislación dominicana. En virtud del artículo 3, quien sea pasible de delito de trata de personas *“incurrirá en prisión de **trece (13) a veintitrés (23) años** y una multa de **ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes**”, a diferencia de las penas de entre **15 a 20 años de***

reclusión y multa de 175 salarios mínimos que dispone la Ley 137-03, sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en República Dominicana.

En cuanto a los mecanismos que deben poner en ejecución tales disposiciones, la legislación colombiana igualmente crea una comisión en la que participan diferentes ministerios u órganos de Estado, a fin de ser quien coordine las acciones tomadas por el Estado colombiano en la lucha contra la trata de personas. Este órgano tiene por nombre, de conformidad con el artículo 12, Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Algo muy importante a resaltar de la legislación colombiana, de la cual la dominicana carece, es que prevé la creación por parte del Comité Interinstitucional, de Comités Regionales departamentales y/o municipales contra la trata de personas, a fin de atender y combatir este delito focalizándose en una población en específico y las especificidades del territorio, lo cual permitiría tener un mayor alcance nacional en la lucha contra este delito. Aunque cabe destacar que, dentro de las fiscalías que se encuentran alrededor del país se encuentran departamentos contra estos delitos, a fin de dar persecución a los mismos cometidos en esas demarcaciones, sin embargo, no es un órgano dedicado exclusivamente a estos delitos para tal territorio, como si ocurre en los Comités Regionales creados por la legislación colombiana.

De igual manera, dispone la creación de un Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, el cual es un “instrumento de recolección, procesamiento y análisis de la información estadística y académica relativa a las causas, características y dimensiones de la trata, mediante el cual se pueden posteriormente crear la bases para nuevas políticas, planes estratégicos, a fin de combatir el delito. Sistema que actualmente no posee la República Dominicana y que dificulta a la comisión designada para tales fines, obtener dichas informaciones, de manera detallada, específica y demás.

- **Ley 599 de 2000, Código Penal colombiano.** Con relación a los delitos de tráfico de migrantes, la legislación colombiana ha tenido diferentes modificaciones sobre la definición del delito y las sanciones que conlleva. Actualmente, la normativa que regula este delito es la Ley 599 de 2000 que crea el Código Penal colombiano. En su artículo 188 indica que, es pasible de este delito quien, *“(...) promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para sí u otra persona (...)”*

Entre las penas previstas en esta ley, está la prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y una multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, muy distinto al tratamiento que da la legislación dominicana la cual prevé un pena de entre **10 a 15 años** de reclusión y una multa al autor del delito no menor de 150 ni mayor de 250 salarios mínimos, de conformidad con el párrafo de dicho artículo.

- **Decreto No. 1692 de 2016.** Entre los mecanismos colombianos para la persecución y aplicación de estas normas, el Decreto No. 1692 de 2016 crea la Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes, comisión que tiene como finalidad, según el artículo 1, de fungir como mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de acciones se adopten contra el tráfico de migrantes. Mecanismo distinto al dominicano, puesto que solo existe una comisión para ambos delitos.

Esta comisión está integrada por los diferentes ministerios o cuerpos de gobiernos competentes en esta materia, con la función de, entre muchas otras, ejercer como instancia de coordinación entre las entidades del orden nacional en la lucha contra el tráfico de migrantes en Colombia. Todas estas medidas han permitido que Colombia se posicione entre los países categoría 1, por ser uno de los que cumple con los requisitos mínimos para combatir la trata, según el Reporte de Tráfico de Personas de 2017 del Departamento de Estado (DoS) de EE.UU.

CONCLUSIONES.

En definitiva, la trata de personas y tráfico de migrantes constituye un fenómeno presente en la realidad dominicana. Es un delito que trasciende todas las fronteras y provoca efectos nocivos en las sociedades y Estados que alcanza, por lo que no solamente afecta a nivel local. Para el combate de estos delitos es necesario contar con instrumentos legales que tengan como propósito regular, tipificar y sancionar tales acciones. Igualmente, a fin de poner en práctica todo lo dispuesto en estas normativas, se debe contar con actores que materialicen lo descrito en las mismas, a fin de realizar las labores de persecución y sanción a los autores.

En ese sentido, en primer lugar, se pudo identificar los antecedentes que originaron la comisión de estos delitos, los acontecimientos históricos que dieron lugar a su comisión, a pesar de ser delitos que se conocen desde tiempos remotos, como era la esclavitud, y posteriormente las diferentes modalidades en las se puede incurrir en su comisión, cada una con propósitos distintos pero que provocan el mismo resultado, una vulneración constante de los derechos humanos y fundamentales de las personas.

A lo largo de esta investigación se pudo identificar también que, los principales factores que inciden en la comisión de estos delitos son de tipo social, económico, cultural, familiar, legislativo, climáticos, entre otros. Entre los principales factores se identificaron, la pobreza, el desempleo, la violencia en sus múltiples modalidades, políticas de migración gubernamentales y hasta desastres naturales. Cada uno de esos motivos constituyen piezas fundamentales en la realización de estos delitos, puesto que, en muchos casos, los tratantes y traficantes no necesitan recurrir a la fuerza para capturar a sus víctimas dado que ellas acceden a las promesas de mejora y cambio que estas redes les venden.

Lastimosamente, como principales víctimas de estos atroces delitos se encuentran poblaciones vulnerables, como los niños, niñas y adolescentes y mujeres. Según

los diferentes informes presentados en este trabajo, el número de víctimas varía entre las diferentes modalidades a las que se someta la persona. Para el caso de las mujeres, en el 2016, un 83% de mujeres fueron comercializadas con fines de explotación sexual, mientras que los hombres representaron un 10% de víctimas en esa modalidad. Cabe destacar que, si bien los hombres no son las principales víctimas en esa clase y las demás, para los fines de explotación laboral son los más propensos a ser tratado o traficado para esta modalidad, en un 83% de los casos.

En cuanto a los niños, el porcentaje de víctimas igualmente dependía de las modalidades. Para ese mismo año, 2016, las niñas víctimas de trata con fines sexuales representaban el 72%, y los niños el 27%. En los casos de explotación laboral o trabajo forzoso, los niños representaban el 50% y las niñas el 21%. Este estudio y los demás utilizados, nos permitieron concluir que la principal población objeto, primero, dependerá de las modalidades del delito y segundo, en su mayoría son niños, niñas y adolescentes y mujeres.

En cuanto a los instrumentos para la lucha contra los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, tanto nacionales como internacionales, se identificaron principalmente 3 a nivel de derecho interno, al igual que en el régimen internacional, cada uno descritos en el capítulo III de este proyecto. Brevemente, los tres instrumentos nacionales son, la Constitución dominicana del 2015, la Ley 137-03, sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y la Ley No. 285-04, General de Migración.

A nivel internacional, los 3 principales son, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José De Costa Rica), el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo) y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Por otro parte, los mecanismos nacionales para la lucha contra estos delitos que se pudieron determinar, se encuentran, en primer lugar la Procuraduría Especializada Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, quien es la encargada de la persecución estatal y obtención de condena de estos delitos y en segundo lugar, se identificó a la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, conformada por las diferentes instituciones estatales competentes en esta materia, a fin de atender el fenómeno de la trata de personas y tráfico de migrantes, a fin de poner en ejecución los Planes de Acción del gobierno para el combate de estos delitos.

Con respecto al periodo 2016-2017, se pudo determinar que durante ese periodo no fueron creados nuevos instrumentos ni mecanismos para tales fines, a excepción de la ratificación en 2016 del Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, que tiene como fin facilitar la cooperación entre las naciones para enfrentar la delincuencia nacional e internacional.

Para el 2017, se promulgo la Ley no. 155-17 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, que establece como delito precedente al lavado de activos, entre otros, la trata de personas y tráfico de migrantes. Igualmente, se logró la creación de un nuevo Plan Nacional de acción contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes 2017-2020, lanzado en mayo de 2018.

En cuanto a los mecanismos, se identificó que durante el periodo 2016-2017, la participación de las instituciones públicas en la persecución fue significativamente activa. Finalmente, haciendo uso del Derecho Comparado, se pudo determinar el tratamiento interno de estos delitos en territorio colombiano presenta algunas diferentes frente a las dominicanas.

RECOMENDACIONES.

Entre las recomendaciones consideradas como aporte a la lucha contra los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes en la República Dominicana, se encuentran las siguientes:

- Creación de un Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas, a fin que permita la recolección de los datos necesarios para establecer posteriormente las políticas, planes estratégicos, para el combate de esos delitos, atendiendo a esos aspectos.
- Establecimiento de Comités Regionales y/o municipales contra la trata de personas para combatir el delito de trata de personas más focalizado en una población y región específica del país.
- Creación de subcomisiones dentro de la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, CITIM, para la lucha de ambos delitos. Una enfocada en la lucha contra la trata de personas y otra dirigida al combate del tráfico de migrantes, con los ministerios u órganos de gobierno que correspondan para cada caso.
- Creación de un Sistema Nacional de Información sobre el Tráfico de Migrantes, con las mismas características y propósitos utilizados para los delitos de trata de personas.
- Establecimiento de Comités Regionales y/o municipales contra el tráfico de migrantes, al igual que los delitos de trata de personas, a fin de combatir el delito de tráfico de migrantes respondiendo a las necesidades particulares de esas regiones.

BIBLIOGRAFÍA.

Libros, artículos e informes:

Alianza Global contra la trata de mujeres (GAATW). (2003). Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Bogotá, Colombia.

Badrán Robayo, F., & Palma Gutiérrez, M. (2017). Crimen transnacional organizado y utilitarismo sociológico: evidencia desde el tráfico de migrantes en Colombia. *OASIS - Observatorio de Análisis de Los Sistemas Internacionales*.

Bagu, S. (1985). Tendencias Migratorias en el Mundo. Audiencia Pública Trabajadores Migratorios.

Bermejo Pérez, M. (2018). Políticas de inmigración y ciudadanía y el estado dominicano: un desafío de gobernanza democrática. Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, España

Blanco, C., & Marinelli, C. (2017). Víctimas de trata de personas versus migrantes en situación irregular. Retos y lineamientos para la atención y protección de las víctimas de trata de personas extranjeras en el Perú. *Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP*, Perú.

Centro de Justicia y Paz (CEPAZ). (22 de agosto, 2019). La Persecución Política como crimen de Lesa Humanidad (I). Comunicaciones CEPAZ, Venezuela.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013). Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México. México.

Escola de Cultura de Pau Alerta. (2005) Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz. Ed. Icaria, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.

Daunis Rodríguez, A. (2013). El delito de trata de seres humanos, Valencia: *Tirant lo Blanch*. Páginas 77 y 78

De la Torre Martínez, C. (2013). Prohibición de la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Dena Ornelas, M. A. (2018). Variables incidentes en la trata de personas. El caso de mujeres adolescentes en el Estado de Chihuahua. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*.

Departamento de Estado de los Estados Unidos (2016). Informe anual sobre trata de personas en República Dominicana. P. 1

Departamento de Estado de los Estados Unidos (2017). Informe anual sobre trata de personas en República Dominicana. P. 1

Días, G. M. (2017). Trata de personas, tráfico de migrantes y la gobernabilidad de la migración a través del crimen. Investigación de Doctorado, *Etnográfica: Revista Do Centro de Estudos de Antropologia Social*, Portugal

Duarte Cunha Medeiros, T. (2015). Inmigración - Tratamiento Jurídico Penal en el Derecho Penal Español. Curitiba, Brasil: Editorial Juruá Editora. Recuperado de: <http://www.juruu.com.br/bv/conteudo.asp?id=23690#primeira>

Falcón, M. T. (2016). El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos. *Sociológica*. Páginas 98-116

Fernández Diéguez, L. (sin fecha). Trata de personas con fines de explotación sexual. Tesis de maestría, Universidad de Salamanca, España.

Fernández Sánchez, P. A. (2017). Migrantes, refugiados y víctimas del tráfico de personas en el Mediterráneo (entre la política y los derechos humanos). Artículo de investigación, Revista IUS.

González Valerio, F., Miranda Burke, A. P., & Mora Díaz, L. D. (2015). Trata de personas: situación de las mujeres. Realidad y desafíos en Costa Rica (2002-2013). Tesis de grado, *Universidad de Costa Rica*, Costa Rica.

Gómez, B. X. (2013). Migración, pobreza y desempleo desde la perspectiva del desarrollo económico en el período 2000-2010. Tesis de grado, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador, El Salvador.

Izcara Palacios, S. P. (2017). Tráfico de migrantes y terrorismo: Un vínculo infundado. *Política y Gobierno*.

Lara Palacios, M. A. (2014). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España

Larrea Holguín Juan (2006) Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. p. 46

Martínez González, N. I. (2016). Trata de personas: seguridad humana y acción pública en el Estado de Tlaxcala. Tesis de grado, *Colegio de la Frontera Norte*, Tijuana, Baja California, México.

Martínez González, N. I. (2016). Trata de personas: seguridad humana y acción pública en el Estado de Tlaxcala. Tesis de grado, *Colegio de la Frontera Norte*. Página 5.

Martínez-Raposo Soria, C. (2019). La doble vulnerabilidad de las mujeres migrantes en las rutas del Mediterráneo y su manifestación más terrible: la trata. *Tiempo de Paz*.

Mateus Rugeles, A., Varón Mejía, A., Londoño Toro, B., Luna De Aliaga, B. E. y Vanegas Moyano, M. (2009). Aspectos Jurídicos del delito de trata de personas en Colombia. Aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales. *Universidad del Rosario*. Páginas 83-85

Makei, V. (2015). El tráfico de personas por sus órganos. Universidad de Alicante. Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz

Ministerio de Relaciones Exteriores, MIREX. Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, CITIM. (2016) Informe sobre acciones en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. República Dominicana.

Ministerio de Relaciones Exteriores, MIREX. Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, CITIM. (2017) Informe sobre acciones en materia de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. República Dominicana.

Molina, F. (1995): El Tráfico de Mujeres en América Latina, ALAI, América Latina en Movimiento.

Naciones Unidas (2006). Comisión de Derechos Humanos. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, *Sra. Sigma Huda*. Página 18.

Naciones Unidas (2009). Consejo de Derechos Humanos, Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, *la Sra. Joy Ngozi Ezeilo*. Páginas 6-18.

Ocampo González, M., & Arboleda Cardona, S. (2016). Colombia y los flujos mixtos de migrantes en el derecho internacional de los refugiados. *Opinión Jurídica*.

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC. (2016). Informe Global sobre Trata de Personas. Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC. (2018). Informe Global sobre Trata de Personas. Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC (2010). Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo I, Nueva York, USA, p. 4

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC. (2009). Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje. . Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Oficina de Vigilancia y Lucha contra la Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2017). Trata de personas y tráfico de migrantes: entender la diferencia.

Organización de los Estados Americanos- OEA (2008). Módulo de capacitación para funcionarios consulares sobre trata de personas.

Participación Ciudadana (2019). Una nueva forma de esclavitud: La trata de personas. Una guía para su derrota. Editora Búho, S.R.L. Santo Domingo, República Dominicana

Piore, M. (1979), "Birds of Passage: Migrant Labor in International Societies", Cambridge University Press.

Saadeh Rivera, A., y Caballero Garcia, M. (2013) La trata de personas con fines de matrimonios forzados, explotación sexual comercial y explotación laboral en Huehuetenango, Quetzaltenango, Totonicapán y Quiché, Guatemala.

Staff Wilson, Mariblanca, "Recorrido histórico sobre la trata de personas" Programa Andino De Derechos Humanos, Padh (2009), p. 1

Tribunal Penal Internacional para Ruanda Caso N° ICTR-96-4-T Fiscal vs. Jean Paul Akayesu Sentencia del 2 de septiembre de 1998

U.S. Catholic Sisters Against Human Trafficking. (2019). Causas Fundamentales de la Trata de Personas.

Zhulali de Andrés, E. (2017). Trata de personas: crimen de lesa humanidad. Tesis de grado, *Universidad Católica Santa María La Antigua*, Panamá.

Instrumentos nacionales:

Constitución de la República Dominicana del 2015. Gaceta Oficial No. 10805, 10 de julio de 2015

Ley No. 285-04, General de Migración, del 15 de agosto del 2004, Gaceta Oficial No. 10291, de 27 de agosto del 2004, República Dominicana.

Ley No. 550-14 que establece el Código Penal de la República Dominicana. Gaceta Oficial No. 10788 del 26 de diciembre de 2014, República Dominicana.

Ley 137-03, sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, del 3 de agosto de 2003. Gaceta Oficial No. 10233, del 8 de octubre de 2003, República Dominicana

Ley No. 155-17 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas. Gaceta Oficial No. 10886 del 7 de junio de 2017, República Dominicana.

Ley 985 de 2005, sobre Trata de Personas. Diario Oficial No. 46.015 de 29 de agosto de 2005, Bogotá, Colombia.

LEY 599, Código Penal colombiano. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000, Bogotá, Colombia.

Decreto No. 575-07 que crea e integra la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, CITIM, de fecha 8 de octubre de 2007, República Dominicana.

Instrumentos internacionales:

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Convención sobre la Esclavitud (1926). Ginebra, Suiza.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1957). Ginebra, Suiza.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Informe anual, prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado (2014).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978, San José, Costa Rica.

Decreto No. 1692, por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes, de fecha 24 de octubre de 2016, Bogotá, Colombia

Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, de fecha 12 de enero de 2015, Santo Domingo, República Dominicana.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o Unicef (UNICEF). Convención de los Derechos del Niño (1989).

Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes (2010). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Naciones Unidas (UN), Nueva York USA.

Naciones Unidas (UN). Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948

Naciones Unidas (UN) (1966), Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la *Asamblea General* en su resolución 2200 A (XXI).

Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio sobre el Trabajo Forzoso (C29). (1930). Ginebra, Suiza.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, (2000) que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, Italia.

Sociedad de trasplantes y la Sociedad Internacional de Nefrología (ISN Declaración de Estambul sobre tráfico de órganos y el turismo de trasplantes. 2 de mayo de 2008.). Estambul, Turquía.

INTERNETGRAFÍA:

Catholic Relief Services. (s.f.). 7 cosas que puedes desconocer sobre la trata de personas. Obtenido de: <https://www.crsespanol.org/7-cosas-que-puedes-desconocer-sobre-la-trata-de-personas/>

Proyecto Esperanza Adoratrices. (2015). La trata es una forma de violencia de género. Obtenido de: <https://www.proyectoesperanza.org/la-trata-es-una-forma-de-violencia-de-genero/>

Real Academia Española (2020). Explotación sexual. Diccionario del español jurídico. Obtenido de: <https://dej.rae.es/lema/explotaci%C3%B3n-sexual>

<https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/por-que-aumenta-la-vulnerabilidad-la-trata-en-situaciones-de-desastre>

<https://coin.org.do/>

<https://pciudadana.org/>

<http://obmica.org/>

<http://www.cemujer.org/index.php/es/>

<https://observatoriodhgv.org.do/>